



Daños

A photograph of a family—a man, a woman, and a baby—sitting on a light-colored carpeted floor. The man is holding the baby, and they are all smiling. A large, semi-transparent red arrow points upwards from behind them, symbolizing growth and a bright future. The background features a window with white horizontal blinds.

Construyendo un gran futuro

Hogar Integral

Condiciones Generales

Índice

	Página
I. Definiciones	7
1. Agravación Esencial del Riesgo	7
2. Alcantarillado	7
3. Asegurado	7
4. Asegurado Titular	7
5. Avalanchas de Lodo	7
6. Bajada de Agua Pluvial	7
7. Beneficiario para la Cobertura de Pérdida de Ingresos por Fallecimiento o Invalidez Total y Permanente	7
8. Beneficiario Preferente	7
9. Beneficiarios para los Servicios de Asistencia	8
10. Bien Mueble	8
11. Caja Fuerte	8
12. Caso Fortuito	8
13. Cimentación	8
14. Coaseguro	8
15. Compañía	8
16. Compañía de Asistencia	8
17. Condómino	8
18. Deber de Humanidad	8
19. Deducible	8
20. Depósitos o Corrientes Artificiales de Agua	8
21. Depósitos o Corrientes Naturales de Agua	8
22. Edificación en Demolición	8
23. Edificación en Reconstrucción	8
24. Edificación en Remodelación	9
25. Edificación en Reparación	9
26. Edificio Terminado	9
27. Equipos Electrónicos	9
28. Escollera	9
29. Extorsión	9
30. Falta o Insuficiencia de Drenaje en los Inmuebles del Asegurado	9
31. Fraude	9
32. Fuerza Mayor	9
33. Golpe de Mar o Tsunami	9
34. Granizo	9
35. Helada	9
36. Huracán	9
37. Inundación	10
38. Inundación por Lluvia	10
39. Juego	10

	Página
40. Mala Fe	10
41. Marejada	10
42. Muros de Contención	10
43. Nevada	10
44. Par	10
45. Pérdidas Consecuenciales	10
46. Perjuicio	10
47. Póliza/Contrato de Seguro	10
48. Prima	10
49. Primer riesgo	11
50. Secuestro	11
51. Socavación	11
52. Sótanos o Semisótanos	11
53. Tetrápodo	11
54. Ubicaciones Situadas en la Primera línea frente al Mar, Lago o Laguna	11
55. UMA	11
56. Valor de Reposición	11
57. Valor Real	11
58. Vientos Tempestuosos	11
59. Vivienda	11
II. Condiciones Particulares	12
<hr/>	
1. Sección Daños Materiales	12
1.1 Bienes Cubiertos	12
1.2 Cobertura de Daño Directo	12
1.3 Cobertura de Daño Indirecto	14
1.4 Coberturas opcionales que pueden ser contratadas mediante el pago de Prima adicional y a solicitud del Asegurado	16
a) Cobertura de Terremoto y/o Erupción Volcánica	16
b) Cobertura de Fenómenos Hidro-meteorológicos	17
2. Sección Responsabilidad Civil Privada y Familiar	21
2.1 Materia del Seguro	21
2.2 Alcance del Seguro	21
2.3 Delimitación del Alcance del Seguro	21
2.4 Responsabilidades Cubiertas	22
2.5 Responsabilidades Excluidas	23
2.6 Procedimiento en caso de Siniestro	24
3. Sección Robo	25
3.1 Robo de Contenidos Bienes Cubiertos	25

	Página
Bienes Excluidos	26
Riesgos Cubiertos	26
Indemnización	26
3.2 Robo Fuera del Domicilio	27
Bienes Cubiertos	27
Bienes Excluidos	27
Riesgos Cubiertos	27
Riesgos Excluidos	27
Indemnización	27
3.3 Dinero y Valores	28
Bienes Cubiertos	28
Bienes Excluidos	28
Riesgos Cubiertos	28
Riesgos Excluidos	29
Indemnización	29
4. Sección Pérdida de Ingresos por Fallecimiento o Invalidez Total y Permanente	30
5. Condiciones a Aplicar para los Servicios de Asistencia	32
5.1 Asistencia Técnica en la Vivienda	32
5.2 Asistencia Funeraria	33
5.3 Asistencia Médica	33
5.4 Asistencia Legal	34
5.5 Protección de Documentos y Patrimonio en Caso de Robo	34
5.6 Trámites Vehiculares	35
5.7 Asistencia en Viajes en el País y el Extranjero	35
5.8 Asistencia para Adultos Mayores (Personas de 65 años o más)	36
5.9 Asistencia Educativa	36
5.10 Asistencia PC	36
5.11 Orientación Juvenil	37
5.12 Hospedaje	37
5.13 Asistencia Mascotas (solo perros y gatos)	37
5.14 Obligaciones Particulares del Beneficiario de Servicios de Asistencia	37
5.15 Exclusiones de los Servicios de Asistencia	38
III. Cláusulas Generales	39
1. Bienes Excluidos	40
2. Riesgos Excluidos	41
3. Gastos Excluidos	42
4. Principio y Terminación de la Vigencia	43
5. Límite Territorial	43

	Página
6. Agravación del Riesgo	43
7. Deducibles y Coaseguros	44
8. Otros Seguros	44
9. Medidas de Salvaguarda o Recuperación	44
10. Aviso	44
11. Medidas que Puede Tomar la Compañía en Caso de Siniestro	45
12. Documentos, Datos e Informes a Entregar a la Compañía en Caso de Siniestro	45
13. Suma Asegurada	45
14. Indemnización	45
15. Disminución y Reinstalación de la Suma Asegurada en Caso de Siniestro	45
16. Peritaje	46
17. Fraude, Dolo o Mala Fe	46
18. Subrogación de Derechos	46
19. Lugar y Plazo del pago de la Indemnización	47
20. Competencia	47
21. Interés Moratorio	47
22. Comunicaciones	48
23. Prima	48
24. Terminación Anticipada del Contrato	48
25. Moneda	49
26. Prescripción	49
27. Beneficios del Asegurado	49
28. Renovación	49
29. Incremento Automático de la Suma Asegurada (Opcional)	49
30. Revelación de Comisiones	49
31. Impuestos	50
32. Omisiones o Inexactas Declaraciones	50
33. Restricción de Cobertura	50
34. Exclusión por Riesgo Cibernético	50
35. Exclusión por Terrorismo, Sabotaje, Disturbios, Huelgas, Alborotos Populares, Conmoción Civil, Daño Malintencionado o cualquier otro Acto Antropogénico	51
36. Endoso de ajuste automático para bienes de origen nacional (Aplicable a pólizas en Moneda Nacional)	53
37. Endoso de ajuste automático para bienes de origen extranjero (Aplicable a pólizas en Moneda Extranjera)	53

Condiciones • Generales

38. Aceptación del Contrato	54
IV. Artículos Citados	55
V. Registro	59

AXA Seguros, S.A. de C.V.

Hogar Integral

Condiciones Generales

AXA Seguros, S.A. de C.V. denominada en lo sucesivo la Compañía, de acuerdo con las Condiciones Generales y Particulares de esta Póliza, prevaleciendo las últimas sobre las primeras, asegura a favor de la persona indicada en la misma denominada en lo sucesivo el Asegurado, contra los daños y/o pérdidas ocasionados por los riesgos cubiertos donde tenga interés asegurable, conforme a los términos establecidos en la especificación de la Póliza, siempre y cuando no se señalen como excluidos y se encuentre vigente la cobertura.

I. Definiciones

Para efectos de esta Póliza se entenderá por:

1. Agravación Esencial del Riesgo

Cualquier hecho, acto u omisión importante para la apreciación de un riesgo de tal suerte que la Compañía no hubiere celebrado el contrato o lo hubiere perfeccionado en condiciones diversas de haber conocido dicha situación.

2. Alcantarillado

Red de canales subterráneos que, a lo largo de las calles recibe las aguas sucias y los detritos domésticos e industriales, así como las aguas de lluvia, y las lleva hasta instalaciones depuradoras o las vierte en un río o en el mar.

3. Asegurado

La persona designada en el Contrato de Seguro sobre la que recaen los riesgos amparados en la Póliza.

4. Asegurado Titular

Se considera como tal a la persona que aparece registrada como Titular de la ubicación en la solicitud del seguro y firma la designación de Beneficiario para la cobertura de Pérdida de Ingresos por Fallecimiento y/o Invalidez Total y Permanente.

5. Avalanchas de Lodo

Deslizamiento de lodo provocado por Inundaciones o lluvias.

6. Bajada de Agua Pluvial

Conducto instalado desde la cubierta de un edificio hasta el nivel del piso para desalojar aguas pluviales.

7. Beneficiario para la Cobertura de Pérdida de Ingresos por Fallecimiento o Invalidez Total y Permanente

Es la persona a cuyo favor se encuentra constituido el derecho de cobro del seguro (indemnización), por haber sido designado para tal efecto por el Asegurado.

8. Beneficiario Preferente

Es aquel designado por el Asegurado como irrevocable y en el que el Asegurado renuncia al derecho a designar o cambiar libremente al Beneficiario.

9. Beneficiarios para los Servicios de Asistencia

El Asegurado o cualquier miembro de su familia que habite permanentemente la Vivienda asegurada.

10. Bien Mueble

Cualquier bien que por su naturaleza puede ser trasladado de un lugar a otro, como maquinaria no fija, mobiliario, refacciones, accesorios, entre otros.

11. Caja Fuerte

Caja de hierro o acero destinada a guardar con seguridad dinero y objetos de valor la cual puede empotrarse al piso, pared o suelo.

12. Caso Fortuito

Fuerza imposible de evitar y prever, más allá del control del hombre y del Estado, por ejemplo los huracanes, terremotos y demás desastres naturales.

13. Cimentación

Parte de un edificio bajo el nivel del suelo o bajo el primer nivel al que se tenga acceso, hecho de mampostería, de concreto armado, acero o concreto, que transmite al subsuelo las cargas que soporta una estructura.

14. Coaseguro

Cantidad a cargo del Asegurado como porcentaje de los gastos cubiertos después de aplicar el Deducible. Dicho porcentaje, así como el monto máximo a cargo del Asegurado por este concepto, quedan indicados en la relación de ubicaciones de la Póliza.

15. Compañía

AXA Seguros, S.A. de C.V.

16. Compañía de Asistencia

Es aquella especializada en proveer los servicios de asistencia y cuyo nombre se define en la Póliza.

17. Condómino

La persona propietaria de una o más Viviendas en condominio.

18. Deber de Humanidad

Conjunto de obligaciones, valores y principios que fundamentan las acciones de cooperación o solidaridad ante las desgracias, situaciones de peligro o riesgo de sus semejantes.

19. Deducible

Cantidad o porcentaje establecido en la relación de ubicaciones de la Póliza cuyo importe, a cargo del Asegurado, ha de superarse para que proceda la indemnización de un riesgo o daño cubierto.

El Deducible se aplica antes del Coaseguro.

20. Depósitos o Corrientes Artificiales de Agua

Vasos, presas, represas, embalses, pozos, lagos artificiales, canales de ríos y vertederos a cielo abierto.

21. Depósitos o Corrientes Naturales de Agua

Los que provienen de afluentes, ríos, manantiales, riachuelos o arroyos, aguas contenidas en lagos o lagunas.

22. Edificación en Demolición

Edificio o construcción en el que se realice trabajo físico en forma intencional y premeditada cuyo objetivo sea su desmantelamiento, derrumbe o destrucción en forma parcial o total.

23. Edificación en Reconstrucción

Edificio o construcción en el que se realice trabajo físico en forma planeada y organizada cuyo objetivo sea volver a construirlo, restableciendo las mismas características físicas y funcionales con las que fue concebido desde su origen.

24. Edificación en Remodelación

Edificio o construcción en el que se realice trabajo físico para modificarlo o transformarlo y así variar sus características físicas o funcionales de manera parcial o total, siempre y cuando no implique la modificación de su soporte estructural o armazón.

25. Edificación en Reparación

Edificio o construcción en el que se realice trabajo físico con el objetivo de devolver al inmueble su estado físico o de funcionalidad con el que contaba inmediatamente antes de la ocurrencia del daño material que motivó dichos trabajos.

26. Edificio Terminado

El inmueble listo para su ocupación, que cuenta con todas sus ventanas y vidrios instalados, pisos terminados, puertas colocadas, muros y techos.

27. Equipos Electrónicos

Aquellos equipos en los que el valor de la parte electrónica represente más del 50% del valor total de la máquina o equipo. La parte electrónica corresponde a aquella parte con que la alimentación de la red eléctrica o de baterías, realiza funciones complejas a través de circuitos electrónicos tales como medición, manejo de datos y no la simple transformación.

28. Escollera

Muro de contención utilizado como rompeolas a base de rocas de gran tamaño, que puede servir como cimiento para un muelle o para resguardar el pie de otra obra.

29. Extorsión

La que ejerce alguien sin derecho y obliga a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo; lo que representa un lucro para el primero o para un tercero y causa al Asegurado un Perjuicio Patrimonial.

30. Falta o Insuficiencia de Drenaje en los Inmuebles del Asegurado

Falta o insuficiencia de capacidad de los sistemas de drenaje y de desagüe pluvial propios de la instalación hidrosanitaria del inmueble asegurado para desalojar los residuos generados durante el uso del inmueble o la captación pluvial del mismo y que provoca una saturación de dichos sistemas, teniendo como consecuencia su desbordamiento.

31. Fraude

Acto mediante el cual una persona, engañando a otra o aprovechándose del error en que se halla, obtiene ilícitamente alguna cosa o un lucro indebido.

32. Fuerza Mayor

Evento que a pesar de que se pudo prever, no se podía evitar y que se produce por efecto de una actividad del hombre.

33. Golpe de Mar o Tsunami

Daños ocasionados por la agitación violenta de las aguas del mar a consecuencia de una sacudida sísmica del fondo de este, que eleva el nivel de las mismas, se propaga hasta las costas y da lugar a Inundaciones.

34. Granizo

Precipitación atmosférica de agua que cae con fuerza en forma de cristales de hielo duro y compacto.

35. Helada

Fenómeno climático consistente en el descenso inesperado de la temperatura ambiente a niveles iguales o inferiores al punto de congelación del agua en el lugar de ocurrencia.

36. Huracán

Flujo de agua que se mueve con aire de gran magnitud, en trayectoria circular alrededor de un centro de baja presión, sobre la superficie marina o terrestre con velocidad periférica de vientos de impacto directo igual o mayor a 118 kilómetros por hora, identificados como tal por el Servicio Meteorológico Nacional.

37. Inundación

El cubrimiento temporal y accidental del suelo por agua, a consecuencia de desviación, desbordamiento o rotura de los Muros de Contención de ríos, canales, lagos, presas, estanques y demás depósitos o corrientes naturales o artificiales de agua.

38. Inundación por Lluvia

El cubrimiento temporal accidental del suelo por agua de lluvia a consecuencia de la inusual y rápida acumulación o desplazamiento de agua originados por lluvias extraordinarias que cumplan con cualquiera de los siguientes hechos:

- a) Que las lluvias alcancen por lo menos el 85% del promedio ponderado de los máximos de la zona de ocurrencia en los últimos 10 años, de acuerdo con el procedimiento publicado por la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros (A.M.I.S.), medido en la estación meteorológica más cercana, certificada esta por el Servicio Meteorológico Nacional de la Comisión Nacional del Agua, o
- b) Que los bienes Asegurados se encuentren dentro de una zona inundada que abarque por lo menos una hectárea.

39. Juego

Cosas o piezas que se emplean en conjunto y que son de igual o similar clase y/o tamaño y/o calidad.

40. Mala Fe

Actuar con maldad y/o con la intención de la misma, estando consciente de ello.

41. Marejada

Alteración del mar que se manifiesta con una sobre elevación de su nivel, debida a una depresión o perturbación meteorológica que combina una disminución de la presión atmosférica y una fuerza cortante sobre la superficie del mar producida por los vientos.

42. Muros de Contención

Aquellos que confinan y retienen el terreno pudiendo encontrarse bajo el nivel del piso accesible más bajo, funcionan también como Cimentaciones y pueden ser independientes, encontrándose fuera de un edificio sin recibir carga y sin estar ligados a la estructura de un edificio.

43. Nevada

Precipitación de cristales de hielo en forma de copos.

44. Par

Conjunto de dos cosas o piezas iguales.

45. Pérdidas Consecuenciales

Pérdida de cualquier ganancia, utilidad, provecho u otro Perjuicio similar, así como gastos resultantes de la paralización o entorpecimiento de las operaciones del Inmueble asegurado a consecuencia del siniestro por un riesgo cubierto por daño directo.

46. Perjuicio

Privación de cualquier ganancia lícita que debiera haberse obtenido de no presentarse el siniestro.

47. Póliza/Contrato de Seguro

Documento prueba del convenio de seguro, conformado por la solicitud del seguro y las Condiciones Generales y particulares, en el cual se establecen los derechos y obligaciones de la Compañía y del Asegurado.

48. Prima

La cantidad en dinero que el Contratante deberá pagar a la Compañía para obtener los beneficios del seguro.

49. Primer Riesgo

Aquel por el que la Compañía renuncia a aplicar la parte proporcional entre el Valor de Reposición del bien y la suma asegurada en el pago de la indemnización, obligándose a pagar en caso de siniestro el importe total de los daños, hasta donde alcance la suma asegurada contratada, menos el Deducible y Coaseguro aplicables.

50. Secuestro

Acto por el cual se priva de libertad, de forma ilegal, a una persona o grupo de personas, durante un tiempo indeterminado y con el objetivo de conseguir un monto de dinero por el rescate.

51. Socavación

Excavación causada por el agua.

52. Sótanos o Semisótanos

Cualquier recinto donde la totalidad de sus muros perimetrales se encuentren total o parcialmente bajo el nivel natural del terreno.

53. Tetrápodo

Consiste en un cuerpo central del cual emergen cuatro patas en forma de cono truncado con ángulos de 120° entre sí, mismas que se instalan en varias capas superpuestas para que tanto su peso como las condiciones que brinda su forma original sirvan para trabarse o engranarse entre ellas.

54. Ubicaciones Situadas en la Primera Línea Frente al Mar, Lago o Laguna

Conjunto de bienes asegurados bajo un mismo domicilio donde su primera edificación en línea recta a la fuente de agua se encuentre a menos de:

- a) 500 metros de la línea de rompimiento de las olas en marea alta.
- b) 250 metros de la rivera del lago o laguna.

55. UMA

Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

56. Valor de Reposición

Monto que se requiere para la construcción, reconstrucción, reparación y/o adquisición e instalación de los bienes dañados, por otros de igual clase, calidad, tamaño y/o capacidad a las que tenían al momento del siniestro; sin considerar reducción alguna por depreciación física, incluyendo gastos inherentes si los hubiere, el costo de fletes, derechos aduanales y gastos de montaje.

57. Valor Real

Resultado de descontar del Valor de Reposición a la fecha del siniestro, los efectos del uso y desgaste que presentaban los bienes a esa fecha.

58. Vientos Tempestuosos

Vientos que alcanzan por lo menos la categoría de depresión tropical, tornado o grado 8 según la escala de Beaufort (62 kilómetros por hora), de acuerdo con el Servicio Meteorológico Nacional o registros reconocidos por este.

59. Vivienda

Inmueble destinado a fines residenciales, ubicado dentro del límite territorial, del cual, el Asegurado sea considerado como Propietario, Arrendatario, Condómino o Comodatario del mismo; así como las construcciones anexas, bardas, rejas, patios y pisos de áreas a la intemperie, incluyendo las instalaciones sanitarias para los servicios de agua, luz, saneamiento y demás aditamentos fijos a esta.

II. Condiciones Particulares

1. Sección Daños Materiales

1.1 Bienes Cubiertos

Edificio

La construcción de la Vivienda asegurada cuyo domicilio conste en la Póliza, construcciones anexas incluyendo las instalaciones para los servicios de agua, saneamiento, alumbrado, elevadores y demás aditamentos fijos que estén localizados dentro de un domicilio con el mismo número oficial exterior.

En caso de que por la ocurrencia de un siniestro que afecte el edificio se agote la suma asegurada, la Compañía aumentará automáticamente un 10% dicha Suma Asegurada para la indemnización.

No se considerarán cubiertos aquellos bienes que estén excluidos expresamente.

Contenidos

- a) Todos los bienes que se encuentren dentro de la Vivienda asegurada cuyo domicilio conste en la Póliza, propios a la misma, tales como el mobiliario, el equipo electrodoméstico y electrónico, los objetos de decoración, la ropa y objetos de uso personal.
- b) Artículos artísticos, deportivos o de cómputo, por ejemplo: cuadros, tapetes, esculturas, gobelinos, artículos de cristal, vajillas, porcelanas, biombos, equipos fotográficos o de video, cinematográficos, de pesca o golf, instrumentos musicales o de precisión, antigüedades o artículos de difícil o imposible reposición, así como joyas, alhajas, relojes, armas, colecciones y objetos raros o de arte.
- c) Prendas o Juegos de vestir que se encuentren en tintorerías, lavanderías, sastrerías o talleres de reparación, así como los que estén siendo transportados.
- d) Daños que por accidente sufran los perros o gatos (mascotas domésticas) que habiten la Vivienda asegurada. Se ampara un evento en la vigencia de la Póliza con límite en 55 UMA.

No se considerarán cubiertos aquellos bienes que estén excluidos expresamente.

Cristales

- a) Lunas, domos, cubiertas y cristales propios de la Vivienda asegurada y/o sus contenidos.
- b) Cristales curvos, antiguos, esculturales y vitrales.
- c) El decorado de los cristales y sus marcos.

El límite de responsabilidad a cargo de la Compañía por esta cobertura será el que se especifique como suma asegurada en la relación de ubicaciones de la Póliza.

Siempre que estén debidamente instalados en la Vivienda asegurada y/o que estén siendo removidos.

1.2 Cobertura de Daño Directo

Riesgos Cubiertos

Pérdida y/o daños materiales causados directamente por cualquier riesgo, siempre que este sea súbito, accidental o imprevisto y no se encuentre expresamente como excluido en esta Póliza.

Riesgos Excluidos

Además de los riesgos excluidos en la cláusula 2a. de las Condiciones Generales, la Compañía en ningún caso, bajo esta sección, será responsable por daños causados a los bienes asegurados directa o indirectamente por o a consecuencia de daños o pérdidas por robo y/o asalto o intento de estos.

Indemnización

Toda indemnización procedente al amparo de esta cobertura se realizará conforme a lo indicado a continuación:

- a) El valor indemnizable, en caso de siniestro, será el Valor de Reposición de los bienes, con límite en la Suma Asegurada de la sección afectada, estipulada en la relación de ubicaciones de la Póliza excepto:
1. Cuando se trate de pérdida total por daño interno de aparatos electrodomésticos y/o electrónicos, en cuyo caso se indemnizará a Valor Real.
 2. Cuando se trate de Cristales, en cuyo caso la indemnización corresponderá al Valor de Reposición que estos tengan al momento del siniestro, más el costo de instalación y de remoción de los mismos.

La Compañía podrá optar por sustituir los Cristales a satisfacción del Asegurado, o bien, pagar en efectivo el Valor de Reposición más el costo de instalación y de remoción de los mismos.

- b) En cualquier parte en que el término Suma Asegurada aparezca impreso en esta Póliza, se sustituirá por el de Valor de Reposición, tal y como se indica en el apartado de definiciones.

c) En ningún caso la Compañía será responsable bajo esta cláusula:

- 1. Por cualquier gasto adicional derivado de la necesidad o deseo del Asegurado de construir o reponer los bienes dañados en lugar distinto del que ocupa al ocurrir el siniestro.**
- 2. Por cualquier gasto adicional en exceso del Valor de Reposición motivado por Leyes o Reglamentos que regulen la construcción, reconstrucción, reparación o reposición de los bienes dañados.**
- 3. Por una cantidad mayor que el valor de reposición de las piezas dañadas de bienes que consten de varias partes.**
- 4. Cuando resulten afectados por la ocurrencia de un siniestro, bienes de los mencionados en el inciso b) de la cobertura de Contenidos con valor unitario por Par o por Juego superior a 500 UMA, se requiere comprobar la preexistencia y el valor de estos; en caso de que el valor no se pueda comprobar la indemnización quedará limitada a 500 UMA por unidad, Juego o Par, si el Asegurado reclama un monto mayor.**

En caso de que el valor de dichos bienes por unidad, Par o Juego sea superior a 2,000 UMA, se requiere que estos estén relacionados en la Póliza desde el momento de la contratación o, si son adquiridos posteriormente, mediante endoso. En caso de que no se hayan relacionado y sean afectados por siniestro, la indemnización quedará limitada a 2,000 UMA aun cuando se compruebe un valor superior y la preexistencia de los mismos.

1.3 Cobertura de Daño Indirecto

Riesgos Cubiertos

En caso de siniestro indemnizable por daño directo, quedan comprendidos dentro de esta cobertura todos aquellos gastos causados por:

Remoción de Escombros

Desmontaje, demolición, limpieza o acarreos que necesariamente tengan que llevarse a cabo para que los bienes asegurados y dañados queden en condiciones de reparación o reconstrucción.

El Asegurado podrá iniciar la remoción de escombros inmediatamente después del siniestro sin la anuencia de la Compañía en el momento que así lo considere conveniente, siempre que se cuente con las condiciones propicias para efectuarla sin poner en riesgo su vida, sus propiedades o las de algún tercero.

La Compañía se obliga a indemnizar al Asegurado hasta la Suma Asegurada mencionada en la Póliza, previa comprobación de los gastos erogados por este.

Esta cobertura surtirá efecto cuando la remoción de escombros sea consecuencia de que los bienes asegurados hayan sido dañados por cualquier riesgo cubierto.

Pérdidas Consecuenciales

Esta cobertura puede ser contratada en dos modalidades:

- a) En su modalidad de Gastos Extraordinarios en caso de que el Asegurado habite la Vivienda asegurada, o
- b) En su modalidad de Pérdida de Rentas en caso de que el Asegurado sea Arrendador de la Vivienda asegurada.

Cobertura de Gastos Extraordinarios

Con el fin de que el Asegurado pueda continuar con el nivel de vida que llevaba al momento de ocurrir el siniestro indemnizable bajo la Sección de Daños Materiales, la Compañía indemnizará al Asegurado cuando este se vea en la necesidad de deshabitar la Vivienda asegurada para reparar o reconstruir sus bienes dañados o cuando las autoridades prohíban el acceso a la Vivienda asegurada por cualquier motivo.

Alcance de la Cobertura

La Compañía indemnizará por un período máximo establecido en la Póliza, a partir de la fecha en que ocurrió el siniestro, sin que quede limitado por la fecha de terminación de la vigencia de la Póliza al momento del siniestro. En el caso de que las autoridades prohíban el acceso a la Vivienda asegurada se cubrirán los gastos realizados por el Asegurado durante un período que no excederá a un mes. Dicho mes está incluido en el período máximo establecido en la Póliza.

Esta cobertura se extiende a cubrir por ejemplo los gastos erogados por concepto de:

- a) Renta de casa o departamento, casa de huéspedes u hotel.
- b) Mudanza de los muebles y accesorios de casa.
- c) Seguro de transporte de los muebles y accesorios de casa.
- d) Almacenaje de los muebles y accesorios de casa.
- e) El 50% de los gastos de luz, gas y agua, cuando el Asegurado se aloje en la casa de un familiar.
- f) Sustento inmediato, tal como vestido, calzado, transporte personal, alimentos, lavandería y tintorería del Asegurado y los miembros de su familia o personal a su servicio que habiten permanentemente la Vivienda asegurada.

Exclusiones

Además de los riesgos excluidos en la cláusula 2a. de las Condiciones Generales, la Compañía en ningún caso, bajo esta cobertura, será responsable por daños causados a los bienes asegurados directa o indirectamente por o a consecuencia de:

- a) Construcción, reparación o reposición de los bienes asegurados en la Póliza.
- b) La suspensión, el vencimiento o la cancelación de cualquier permiso, licencia, contrato de arrendamiento o concesión.
- c) La interferencia en el predio descrito por parte de huelguistas, personas que tomen parte en paros, disturbios de carácter obrero o motines u otras personas que interrumpan o retrasen la reconstrucción, reparación, reposición u ocupación de la Vivienda asegurada.

Indemnización

La protección que otorga esta cobertura cesará cuando:

- a) El Asegurado se reinstale definitivamente en la Vivienda asegurada o en otra,
o
- b) Se agote la Suma Asegurada indicada en la Póliza o cese el periodo máximo de indemnización de los meses contratados, sin quedar limitado por la fecha de terminación de vigencia de la Póliza.

En caso de siniestro que amerite indemnización, la Compañía pagará al Asegurado un anticipo equivalente a un mes del periodo de indemnización contratado sin la presentación de comprobantes. La cantidad restante, se reembolsará al Asegurado por concepto de gastos erogados y amparados, presentando los comprobantes respectivos y hasta por la Suma Asegurada menos el anticipo otorgado.

Cobertura de Pérdida de Rentas

Alcance de la Cobertura

Se ampara la pérdida real económica sufrida por el Asegurado que sea dueño de una Vivienda asegurada y que mediante la existencia de un contrato de arrendamiento debidamente firmado por las partes, perciba ingresos mensuales por concepto de renta de la misma, en caso de siniestro indemnizable por daño directo.

En caso de que el Asegurado dejara de percibir dichas rentas, la Compañía las indemnizará por un período máximo establecido en la Póliza, a partir de la fecha en que ocurrió el siniestro, sin que el periodo quede limitado por la fecha de terminación de la vigencia de la Póliza al momento del siniestro.

Se entenderá por Rentas la cantidad que el Asegurado perciba por alquiler de la Vivienda asegurada sin incluir:

- a) Salarios del conserje o administrador.
- b) Comisiones por cobranza de rentas o administración del edificio.
- c) Impuestos.
- d) Costos de servicios tales como agua, luz, teléfono y gas.

e) Todos aquellos gastos propios del Asegurado (Arrendador).

Suma Asegurada e Indemnizaciones

La Suma Asegurada debe corresponder al importe contratado estipulado en la relación de ubicaciones de la Póliza, el cual debe estar mencionado en el contrato vigente entre el Asegurado y el Arrendatario en la fecha del siniestro.

En caso de resultar procedente, se indemnizará de manera mensual al Asegurado la cantidad equivalente al pago de renta establecido en el contrato de arrendamiento, sin exceder de la Suma Asegurada.

Exclusiones

Además de los riesgos excluidos en la cláusula 2a. de las Condiciones Generales, la Compañía en ningún caso, bajo esta cobertura, será responsable por daños causados a los bienes asegurados directa o indirectamente por o a consecuencia de:

- a) La insuficiencia económica del Asegurado para hacer frente al gasto de reconstrucción o reparación del edificio cuyas rentas se amparan.
- b) Las fallas que resultaren de la reconstrucción o reparación del edificio, aunque a tal reconstrucción o reparación hayan dado lugar los daños sufridos por cualquier de los riesgos amparados por la Póliza.
- c) Pérdida por la suspensión, el vencimiento o la cancelación de cualquier permiso, licencia, contrato de arrendamiento o concesión.
- d) Pérdidas por la interferencia en el predio descrito por parte de huelguistas, personas que tomen parte en paros, disturbios de carácter obrero o motines u otras personas que interrumpan o retrasen la reconstrucción, reparación, reposición u ocupación de la Vivienda asegurada.

1.4 Coberturas Opcionales que pueden ser contratadas mediante el pago de Prima adicional y a solicitud del Asegurado

a) Cobertura de Terremoto y/o Erupción Volcánica

Riesgos Cubiertos

Sujeto a las Condiciones Generales y especiales de la Póliza a la cual se adhiere esta cobertura y con límite en la suma asegurada contratada, estipulada en la relación de ubicaciones de la Póliza, siempre y cuando esta cobertura esté Amparada en la Póliza; los bienes materia del seguro mencionados en la Sección 1, 1.1 Bienes Cubiertos quedan cubiertos contra pérdidas o daños materiales ocasionados directamente por Terremoto y/o Erupción Volcánica.

Riesgos Excluidos

Además de los Riesgos Excluidos en la Sección Daños Materiales así como en la cláusula 2a. de las Condiciones Generales, la Compañía en ningún caso será responsable por daños causados a los bienes asegurados directa o indirectamente por o a consecuencia de:

a) Vibraciones o movimientos naturales del subsuelo que sean ajenos al Terremoto y/o Erupción Volcánica, tales como hundimientos, desplazamientos y asentamientos.

b) Marejada o Inundación aunque estas fueran originadas por alguno de los peligros contra los cuales se ampara esta cobertura.

Integración de Reclamaciones por un Terremoto y/o Erupción Volcánica

Los daños amparados por esta cobertura se tendrán como un solo siniestro cuando ocurran varios Terremotos y/o Erupciones Volcánicas dentro de 72 horas consecutivas.

Aplicación de Deducibles y Coaseguros

En cada reclamación por daños materiales a los edificios, construcciones y contenidos amparados, se aplicará el Deducible que se indica en la Póliza. El Deducible se expresa en porcentaje y se calculará sobre la Suma Asegurada estipulada en la relación de ubicaciones de la Póliza, **se aplicará primero el Deducible y posteriormente el Coaseguro correspondiente sobre la pérdida a indemnizar.**

Si la Póliza comprende dos o más incisos o cubre bajo cualquier inciso dos o más edificios, construcciones o sus contenidos, el Deducible se aplicará separadamente con respecto a cada inciso y en su caso con respecto a cada edificio, construcción y/o sus contenidos.

Este Deducible se descontará del monto de la pérdida antes de aplicar el Coaseguro correspondiente.

En caso de tener contratadas las coberturas de Terremoto y/o Erupción Volcánica y Fenómenos Hidro-meteorológicos para la misma ubicación, si ocurre un evento que ocasione daños directos indemnizables por el sismo y por golpe de mar, se aplicará un solo Deducible, el del riesgo cuyo Deducible estipulado resulte mayor.

b) Cobertura de Fenómenos Hidro-meteorológicos

Riesgos Cubiertos

Sujeto a las Condiciones Generales y especiales de la Póliza a la cual se adhiere esta cobertura y con límite en la suma asegurada contratada estipulada en la relación de ubicaciones de la Póliza, siempre y cuando esta cobertura esté Amparada en la Póliza; los bienes materia del seguro mencionados en la Sección 1, 1.1 Bienes Cubiertos quedan cubiertos contra pérdidas o daños materiales ocasionados directamente por Avalanchas de Lodo, Granizo, Helada, Huracán, Inundación, Inundación por Lluvia, Golpe de Mar, Marejada, Nevada y Vientos Tempestuosos de acuerdo con lo especificado en el apartado de Definiciones. Bajo este concepto, además se cubren los daños causados por la obstrucción en los registros de la red hidrosanitaria y en los sistemas de drenaje localizados dentro de los predios asegurados, así como las bajadas de aguas pluviales a consecuencia del Granizo acumulado en las mismas.

Bienes Opcionales que pueden ser amparados mediante el pago de Prima adicional y a solicitud del Asegurado.

Los bienes que a continuación se indican están excluidos de la cobertura y solo podrán quedar amparados bajo la misma, mediante convenio expreso entre el Asegurado y la Compañía, fijando sumas aseguradas por separado (como sublímite) y mediante el cobro de Prima adicional correspondiente. De lo cual la Compañía dará constancia escrita.

-
- a) Edificios terminados que carezcan total o parcialmente de techos, muros, puertas o ventanas, siempre y cuando dichos edificios hayan sido diseñados y/o construidos para operar bajo estas circunstancias, de acuerdo con los reglamentos de construcción de la zona vigentes a la fecha de la construcción.
- b) Maquinaria y/o equipo fijo y sus instalaciones que se encuentren total o parcialmente al aire libre o que se encuentren dentro de edificios que carezcan total o parcialmente de techos, puertas, ventanas o muros, siempre y cuando hayan sido diseñados específicamente para operar en estas condiciones y estén debidamente anclados.
- c) Bienes fijos distintos a maquinaria que por su propia naturaleza estén a la intemperie, entendiéndose como tales aquellos que se encuentren fuera de edificios o dentro de edificios que carezcan total o parcialmente de techos, puertas, ventanas o muros, como:
1. Albercas.
 2. Anuncios y rótulos.
 3. Caminos, andadores, calles, guarniciones o patios en el interior de los predios del Asegurado.
 4. Elementos decorativos de áreas exteriores.
 5. Instalaciones y/o canchas deportivas.
 6. Luminarias.
 7. Muros de Contención de concreto armado, bardas, rejas y/o mallas perimetrales y sus puertas o portones.
 8. Palapas y pérgolas.
 9. Sistemas de riego, incluyendo sus redes de tuberías.
 10. Torres y antenas de transmisión y/o recepción.
 11. Tanques o silos metálicos o de materiales plásticos.
- d) Bienes muebles o la porción del inmueble en Sótanos o Semisótanos, considerándose como tales: cualquier recinto donde la totalidad de sus muros perimetrales se encuentren total o parcialmente bajo el nivel natural del terreno.

Bienes Excluidos

Además de los bienes excluidos en la Sección Daños Materiales así como en la cláusula 1a. de las Condiciones Generales, la Compañía en ningún caso será responsable por pérdidas o daños a:

- a) Bienes muebles a la intemperie.

-
- b) Edificios terminados que por la naturaleza de su ocupación carezcan total o parcialmente de puertas, ventanas o muros macizos completos, cuando dichos edificios no hayan sido diseñados y construidos para operar bajo estas circunstancias, de acuerdo con los reglamentos de construcción de la zona vigentes a la fecha de la construcción. Esta exclusión aplica también a los contenidos de estos edificios.
 - c) Contenidos y existencias de los bienes mencionados en el inciso a) del apartado de Bienes Opcionales que pueden ser amparados mediante el pago de Prima adicional y a solicitud del Asegurado a menos que los edificios sean destruidos o dañados en sus techos, muros, puertas o ventanas exteriores por la acción directa de los riesgos amparados por esta cobertura, que causen aberturas o grietas a través de las cuales se haya introducido el agua, el Granizo, el lodo, el viento, o la nieve. Esta exclusión no aplica para daños que hayan sido causados por los riesgos de Inundación o de Inundación por Lluvia.
 - d) Edificios o construcciones con muros y/o techos de lonas de plástico y/o textil.
 - e) Cimentaciones e instalaciones subterráneas.
 - f) Todo bien ubicado entre el muro de contención más próximo a la playa o costa y el límite del oleaje, o los bienes que se localicen dentro de la zona federal, lo que sea menor.
 - g) Muros de contención hechos con materiales distintos a concreto armado.
 - h) Bienes ubicados en zonas, consideradas por la Dirección General de Protección Civil o sus Direcciones regionales, como de alto riesgo de Inundación o de avalancha de lodo.

Riesgos Excluidos

Además de los Riesgos Excluidos en la Sección Daños Materiales así como en la cláusula 2a. de las Condiciones Generales, la Compañía en ningún caso será responsable por daños causados a los bienes asegurados directa o indirectamente por o a consecuencia de:

- a) Mojadura, viento, Granizo, nieve o lluvia al interior de los edificios o a sus contenidos a menos que se hayan originado por el hecho de que los edificios hayan sido destruidos o dañados en sus techos, muros, puertas o ventanas exteriores por la acción directa de los vientos, o del agua o del Granizo o de la nieve o por la acumulación de estos, que causen aberturas o grietas a través de las cuales se haya introducido el agua, Granizo, nieve o viento. Esta exclusión no aplica a los casos de Inundación o Inundación por Lluvia.

-
- b) Inundaciones, Inundaciones por Lluvia o Avalanchas de Lodo que se confinen solo a las ubicaciones donde se encuentren los bienes materia del seguro.
 - c) Socavación a edificaciones que se encuentren ubicadas en la primera línea de construcción a la orilla del mar, a menos que se encuentren protegidos por Muros de Contención con cimientos de concreto armado o protegidos por Escolleras con Tetrápodos de concreto armado. Se exceptúa de esta exclusión a los edificios y sus contenidos que se encuentren a más de 50 metros de la línea de rompimiento de las olas en marea alta o a más de 15 metros sobre el nivel del mar en marea alta.
 - d) Daños causados por contaminación, a menos que los bienes cubiertos sufran daños materiales directos causados por los riesgos amparados que provoquen la contaminación de los bienes cubiertos. No se amparan tampoco los Perjuicios o gastos ocasionados por la limpieza o descontaminación del medio ambiente (tierra, subsuelo, aire o aguas).
 - e) Daños o pérdidas por robo y/o asalto o intento de estos.

Integración de Reclamaciones por un Evento Hidro-meteorológico

Cualquier pérdida por Fenómenos Hidro-meteorológicos que continúe hasta por 72 horas o 168 horas para Inundación, se considerará como un solo siniestro. Se considerarán dos o más eventos, los múltiplos de los límites indicados en esta cobertura.

Aplicación de Deducibles y Coaseguro

El Deducible y Coaseguro estipulados en la relación de ubicaciones de la Póliza se aplicarán separadamente con respecto a cada edificio o sus contenidos. Si el seguro comprende dos o más edificios o sus contenidos, el Deducible aplicará de manera separada por cada uno de ellos.

Cuando se trate de los bienes declarados en “Bienes Opcionales que pueden ser Amparados Mediante Convenio Expreso”, el Deducible aplicable será del 15% de la Suma Asegurada contratada para estos bienes en la ubicación afectada.

Si el Asegurado al momento de la contratación declaró puntualmente los bienes asegurados a la intemperie con el detalle de sus valores, el Deducible será el 5% sobre el valor declarado que en conjunto tengan los bienes a la intemperie.

En caso de tener contratadas las coberturas de Terremoto y/o Erupción Volcánica y Fenómenos Hidro-meteorológicos para la misma ubicación y ocurrir un evento que produjere daños directos indemnizables por el sismo y por Golpe de Mar, se aplicará un solo Deducible, el del riesgo cuyo Deducible estipulado resulte mayor.

Estos Coaseguros se aplican después de descontados los Deducibles aplicables.

Terminación Anticipada del Contrato

No obstante el término de vigencia del contrato, las partes convienen que este podrá darse por terminado anticipadamente y por cualquier motivo mediante notificación por escrito. Cuando el Asegurado lo dé por terminado, la Compañía tendrá derecho a la parte de la Prima que corresponda al tiempo durante el cual el seguro estuvo en vigor (Prima devengada) de acuerdo con la tarifa para seguros a corto plazo siguiente (en porcentaje de la Prima anual):

Hasta 1 mes	35%
Hasta 2 meses	50%
Hasta 3 meses	65%
Hasta 4 meses	80%
Hasta 5 meses	95%
Más de 5 meses	100%

Cuando la Compañía lo dé por terminado, lo notificará al Asegurado de manera fehaciente, surtiendo efecto el término del seguro después de 15 días de recibida la notificación respectiva. La Compañía deberá devolver a prorrata la Prima no devengada a más tardar al hacer dicha notificación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

2. Sección Responsabilidad Civil Privada y Familiar

2.1 Materia del Seguro

La Compañía se obliga a pagar los daños y consecencialmente los Perjuicios y el daño moral que el Asegurado cause a Terceros con límite en la Suma Asegurada estipulada en la relación de ubicaciones de la Póliza, siempre y cuando sean a consecuencia de un daño físico, y por los que este deba responder por hechos u omisiones no dolosos ocurridos durante la vigencia de esta Póliza; y que causen la muerte o el menoscabo de la salud de dichos Terceros o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos, conforme a la legislación aplicable en materia de responsabilidad civil vigente en los Estados Unidos Mexicanos; excepto para viajes de estudio o de placer en el extranjero, donde aplicará la respectiva legislación extranjera.

Esta cobertura tendrá como límite territorial la República Mexicana y, se extenderá a cubrir en todo el mundo, únicamente cuando el Asegurado se encuentre de viaje de estudio o placer en el extranjero.

2.2 Alcance del Seguro

Conforme a lo previsto en esta sección y en las condiciones particulares respectivamente, la obligación de la Compañía comprende:

- a) El pago de los daños y consecencialmente los Perjuicios y daño moral, por lo que sea responsable el Asegurado.
- b) El pago de los gastos de defensa del Asegurado que procedan, incluye entre otros:
 1. El pago del importe de las Primas por fianzas judiciales que el Asegurado deba otorgar, en garantía al pago de las sumas que se reclamen a título de responsabilidad civil cubierta por esta sección.
 2. El pago de los gastos por asesorías jurídicas, trámites ante las autoridades, trámites con los perjudicados, sus abogados o peritos (incluyendo investigaciones e informes) costos judiciales e intereses legales.
 3. El pago de los gastos en que incurra el Asegurado, con motivo de la tramitación y liquidación de las reclamaciones.

2.3 Delimitación del Alcance del Seguro

- a) La ocurrencia de varios daños durante la vigencia de la cobertura, procedentes de la misma causa, serán considerados como un solo siniestro, el cual, a su vez, se tendrá como realizado en el momento que se produzca el primer daño de la serie.

-
- b) El pago de los gastos a que se refiere el “punto 2”, inciso de Alcance del Seguro, estará cubierto en forma adicional, pero sin exceder de una suma igual al 50% del límite de responsabilidad asegurado en esta sección.
 - c) El límite de responsabilidad que la Compañía asume por accidentes personales, en aquellas personas que realicen una labor de mantenimiento en la Vivienda asegurada, por uno o varios trabajadores domésticos, será el que marca la Ley Federal de Trabajo con máximo en la Suma Asegurada contratada.
 - d) El reembolso de gastos derivados de lesiones corporales que sufran de forma accidental las personas que habiten permanentemente la Vivienda asegurada, está amparado como sublímite anual con una suma igual al 5% del límite de responsabilidad asegurado para esta sección, con máximo de 2,000 UMA.

2.4 Responsabilidades Cubiertas

Cobertura Básica

Está asegurada, dentro del marco de las condiciones de la Póliza y de la sección, la Responsabilidad Civil Legal o Extra Contractual en que incurriere el Asegurado por daños a Terceros, derivadas de las actividades privadas y familiares en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Como Propietario de una o varias casas habitación o departamentos (incluye las habitadas los fines de semana o en vacaciones), sus garajes, jardines, piscinas, antenas, instalaciones de seguridad y demás pertenencias o accesorios.
- b) Como Arrendatario de una o varias Viviendas (incluye las habitadas los fines de semana o en vacaciones), sus garajes, jardines, piscinas, antenas, instalaciones de seguridad y demás pertenencias o accesorios.
- c) Como Condómino de departamentos o casas habitación (incluye los habitados los fines de semana o en vacaciones). Está asegurada, además, la Responsabilidad Civil Legal o Extra Contractual del Asegurado por daños ocasionados en las áreas comunes del condominio en el cual tenga su habitación; sin embargo, de la indemnización a pagar por la Compañía se descontará un porcentaje, equivalente a la cuota del Asegurado como propietario de dichas áreas comunes.

En cualquiera de los supuestos anteriores quedan cubiertas, en especial pero no limitadas a las responsabilidades del Asegurado:

- a) Como jefe de familia.
- b) Por daños ocasionados a terceros a consecuencia de incendio o explosión de la Vivienda asegurada y/o por daños ocasionados a la Vivienda asegurada por incendio o explosión cuando el Asegurado sea Arrendatario.
- c) Por daños ocasionados a terceros a consecuencia de un derrame de agua, accidental o imprevisto.
- d) Por la práctica de deportes como aficionado.
- e) Por el uso de bicicletas, patines, embarcaciones de pedal o de remo y vehículos terrestres de motor, destinados a su empleo exclusivo dentro de los inmuebles del Asegurado y que no requieran de placa para su empleo en lugares públicos.
- f) Por la tenencia o uso de armas blancas, de aire o de fuego para fines de cacería o de tiro al blanco, cuando esté legalmente autorizado.

-
- g) Como propietario de animales domésticos, de caza y guardianes.
 - h) Durante viajes de estudio, de vacaciones o de placer, dentro o fuera de los Estados Unidos Mexicanos.
 - i) Por accidentes ocasionados a sus trabajadores domésticos, en relación con las obligaciones que le impone la Ley Federal del Trabajo.

Esta sección dentro del marco de las Condiciones se amplía a cubrir la responsabilidad civil de:

- a) Los hijos del Asegurado, solo si vivieran permanentemente con él.
- b) Los hijos que se encuentren en viaje de estudio o de placer, que dependan económicamente del Asegurado.
- c) Pupilos e Incapacitados sujetos a la patria potestad del Asegurado, por los que legalmente deba responder frente a terceros.
 - 1. Actos del Cónyuge del Asegurado.
 - 2. Los trabajadores domésticos del Asegurado, en tanto actúen en el desempeño de sus funciones, así como la de aquellas personas que efectúen una labor de mantenimiento a la Vivienda asegurada del Asegurado.

Las personas citadas anteriormente son Asegurados y no podrán ser consideradas como Terceros para los efectos de esta Póliza; excepto por la responsabilidad del Asegurado derivada de accidentes personales que sufran sus trabajadores domésticos temporales o de planta durante el desempeño de sus funciones, que les ocasionen lesiones corporales o la muerte hasta los límites establecidos en la Póliza; y por la responsabilidad del Asegurado por lesiones corporales que de forma accidental sufran las personas que habiten permanentemente la Vivienda asegurada.

El Deducible y Coaseguro de esta cobertura, en caso de aplicar, se encuentran estipulados en la relación de ubicaciones de la Póliza.

2.5 Responsabilidades Excluidas

Queda entendido y convenido que en ningún caso esta Póliza ampara responsabilidades por:

- a) Incumplimiento de contratos o convenios, cuando dicho incumplimiento no haya producido la muerte o menoscabo de la salud de terceros así como el deterioro o la destrucción de bienes propiedades de los mismos.**
- b) Prestaciones sustitutorias de incumplimiento de contratos o convenios.**
- c) Responsabilidades derivadas de culpa grave de la víctima.**
- d) Daños físicos en sus bienes, Perjuicios ni daño moral ocasionados a familiares consanguíneos o políticos del Asegurado que habiten permanente o temporalmente con él.**
- e) Daños por participación en apuestas, carreras, concursos o competencias deportivas de cualquier clase o de sus pruebas preparatorias.**
- f) Daños derivados de la explotación de una industria o negocio, del ejercicio de un oficio, profesión o servicio retribuido, o de un cargo o actividad de cualquier tipo aun cuando sean honoríficos.**

-
- g) Las Primas por fianzas que deban otorgarse como caución para que el Asegurado alcance su libertad preparatoria, provisional o condicional, durante un proceso penal.**
 - h) La aplicación de la Ley Federal del Trabajo, u otra disposición complementaria a dichas leyes, salvo la cobertura para trabajadores domésticos especificada en esta sección de “Responsabilidades Cubiertas”.**
 - i) Daños causados por inconsistencia, hundimiento o asentamiento del suelo o subsuelo, o por falta o insuficiencia de obras de consolidación para evitar la pérdida de sostén necesario del suelo o subsuelo de propiedades vecinas.**
 - j) Por responsabilidades derivadas de indemnizaciones que tengan o representen el carácter de una multa, de una pena, de un castigo o de un ejemplo, como aquellas llamadas por daños punitivos o ejemplares.**
 - k) Por daños a consecuencia de Terremoto y/o Erupción Volcánica o a consecuencia de Fenómenos Hidro-meteorológicos o cualquier otro Caso Fortuito.**
 - l) Responsabilidades derivadas del almacenamiento y utilización de materia explosiva.**
 - m) Responsabilidades como dueño de obras de construcción llevadas a cabo por contratistas independientes.**
 - n) Responsabilidades por daños causados por motivo de obras, construcciones, ampliaciones o demoliciones.**
 - o) Responsabilidades como consecuencia de extravío de bienes.**
 - p) Actos de autoridad o decisiones administrativas o judiciales.**
 - q) Daños materiales o corporales relacionados con cualquier enfermedad infecto-contagiosa, de transmisión sexual o viral por ejemplo el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA) y el virus conocido como VIH.**

2.6 Procedimiento en caso de Siniestro

Aviso de Reclamación

El Asegurado se obliga a comunicar a la Compañía, tan pronto tenga conocimiento y de acuerdo al plazo establecido en la Cláusula 10a. Aviso de las Condiciones Generales, las reclamaciones o demandas recibidas por él o sus representantes, a cuyo efecto, le remitirá los documentos o copia de los mismos, que con ese motivo se le hubieran entregado. La Compañía se obliga a comunicarle, de inmediato y por escrito, que no asume la dirección del proceso de defensa legal, en caso de que sea su decisión. En tal supuesto la Compañía dará al Asegurado un anticipo, hasta por la cantidad que se obligará a pagar por este concepto, para que este cubra los gastos de su defensa, la que deberá realizar con la diligencia debida.

Si no realiza dicha comunicación en la forma prevista, se entenderá que la Compañía ha asumido la dirección de los procesos de defensa legal seguidos contra el Asegurado y este deberá cooperar con ella, en los términos de los siguientes incisos de esta cláusula.

Cooperación y asistencia del Asegurado con respecto a la Compañía

El Asegurado se obliga, en todo procedimiento que pueda iniciarse en su contra, con motivo de la responsabilidad cubierta por el seguro:

- a) A proporcionar los datos y pruebas necesarias, que le hayan sido requeridos por la Compañía para su defensa, en caso de ser esta necesaria o cuando el Asegurado no comparezca.
- b) A ejercitar y hacer valer las acciones y defensas que le correspondan en derecho.
- c) A comparecer en todo procedimiento.
- d) A otorgar poderes en favor de los abogados que la Compañía designe para que los representen en los citados procedimientos, en caso de que no pueda intervenir en forma directa en todos los trámites de dichos procedimientos.

Todos los gastos que efectúe el Asegurado, para cumplir con dichas obligaciones, serán sufragados con cargo a la Suma Asegurada relativa a gastos de defensa. Si la Compañía obra con negligencia en la determinación o dirección de la defensa, la responsabilidad en cuanto al monto de los gastos de dicha defensa no estará sujeta a ningún límite.

Reclamaciones y demandas

- a) La Compañía queda facultada para efectuar la liquidación de las reclamaciones extrajudiciales o judicialmente, para dirigir juicios o promociones ante autoridad y para celebrar convenios.
- b) No será válido para la Compañía cualquier reconocimiento de adeudo, transacción, convenio u otro acto jurídico que implique reconocimiento de responsabilidad por parte del Asegurado, realizado sin consentimiento de esta.**
- c) La confesión de materialidad de un hecho por el Asegurado, no puede ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.**

Beneficiarios del seguro

El presente Contrato de Seguro atribuye el derecho a la indemnización directamente al Tercero Dañado, que se considerará como Beneficiario, desde el momento del siniestro.

Reembolso

Si el Tercero es indemnizado en todo o en parte por el Asegurado, este será reembolsado proporcionalmente por la Compañía.

3. Sección Robo

3.1 Robo de Contenidos

Bienes Cubiertos

Se cubren las pertenencias de uso doméstico o familiar contenidas dentro la Vivienda asegurada indicada en la Póliza, que sean propiedad del Asegurado, sus familiares, personal de servicio, huéspedes que con él habiten o se encuentren bajo su custodia y no paguen manutención o alojamiento.

Asimismo en esta sección quedarán cubiertos prendas o Juegos de vestir que se encuentren en tintorerías, lavanderías, sastrerías o talleres de reparación.

Están cubiertos:

- a) Muebles y accesorios de casa, como artículos de uso doméstico, muebles, ropa, electrónicos y/o electrodomésticos y demás contenidos propios de una Vivienda.
- b) Artículos artísticos, deportivos o de cómputo, por ejemplo: cuadros, tapetes, esculturas, gobelinos, artículos de cristal, vajillas, porcelanas, biombos, equipos fotográficos o de video, cinematográficos, de pesca o golf, instrumentos musicales o de precisión, antigüedades o

artículos de difícil o imposible reposición, así como joyas, alhajas, relojes, armas, colecciones y objetos raros o de arte.

c) Dinero en efectivo hasta el equivalente a 100 UMA.

Bienes Excluidos

Además de los bienes excluidos en la cláusula 1a. de las Condiciones Generales, la Compañía en ningún caso será responsable por pérdidas o daños a:

a) Documentos de cualquier clase negociables o no, timbres postales o fiscales, colecciones de monedas, cheques, letras, pagarés, libros de contabilidad u otros libros de comercio.

Riesgos Cubiertos

Esta sección se extiende a cubrir:

- a) La pérdida y/o daños de los bienes contenidos en la casa habitación y/o los daños a la construcción material del inmueble a consecuencia de:
- Robo con violencia o intento de robo, siempre que dicho robo sea perpetrado por cualquier persona o personas que haciendo uso de violencia del exterior al interior de la Vivienda asegurada, deje señales visibles de la violencia en el lugar por donde se penetró.
 - Robo por asalto o intento del mismo, mediante el uso de fuerza o violencia, sea moral o física sobre las personas.
- b) Robo o falta de entrega que por cualquier causa sufran las prendas o Juegos de vestir amparados en esta sección.

Indemnización

Toda indemnización de esta Póliza, se realizará conforme a lo indicado a continuación:

- a) Cuando resulten afectados, por la ocurrencia de un siniestro, bienes de los mencionados en el inciso b) de esta cobertura cuyo valor unitario por Par o por Juego sea superior al equivalente a 500 UMA, se requiere comprobar la preexistencia y el valor de estos, en caso de que el Asegurado reclame un monto mayor.
- b) En caso de que el valor de dichos bienes por unidad, Par o Juego sea superior a 2,000 UMA, se requiere que estos estén relacionados en la Póliza, desde el momento de la contratación o, mediante endoso si son adquiridos posteriormente. En caso de que no se hayan relacionado y sean afectados por siniestro, la indemnización quedará limitada a 2,000 UMA aún cuando se compruebe un valor superior y la preexistencia de los mismos.
- c) Para las prendas o Juegos de vestir cubiertos en tintorerías, lavanderías, sastrerías o talleres de reparación, la Responsabilidad máxima de la Compañía será el equivalente a 100 UMA al momento del siniestro, por prenda o Juego de vestir.
- d) En caso de siniestro a los bienes amparados, la Compañía pagará el importe de los daños sufridos, teniendo como límite el monto de la Suma Asegurada contratada para esta cobertura estipulada en la relación de ubicaciones de la Póliza, sin exceder del valor que resulte menor entre el Valor de Reposición del bien al ocurrir el siniestro y el valor reclamado con base en la documentación proporcionada.

3.2 Robo Fuera del Domicilio

Bienes Cubiertos

En esta sección se cubren bienes propios a la Vivienda asegurada o de uso personal, que se encuentren fuera de esta, dentro del Territorio Nacional, y sean propiedad del Asegurado o de cualquier miembro de su familia que habite permanentemente con él; que hayan sido transportados o usados por los mismos.

Bienes Excluidos

Además de los bienes excluidos en la cláusula 1a. de las Condiciones Generales, la Compañía en ningún caso será responsable por pérdidas o daños a:

- a) Dinero, valores y otros documentos negociables o no negociables.**
- b) Armas de fuego, punzo cortantes, de tensión o proyectiles.**
- c) Bienes propiedad de los empleados.**

Riesgos Cubiertos

Esta sección cubre toda pérdida o daño a causa de robo con violencia, intento de robo o asalto, entendiéndose como tales los perpetrados ejerciendo fuerza o violencia sobre los portadores de los bienes, sea moral o física, en tanto que los bienes se encuentren en poder del Asegurado y que el siniestro ocurra fuera de la Vivienda asegurada en la Póliza.

Riesgos Excluidos

Además de los riesgos excluidos en la cláusula 2a. de las Condiciones Generales, la Compañía en ningún caso será responsable por daños causados a los bienes asegurados directa o indirectamente, por o a consecuencia de:

- a) Pérdida o daño ocurridos dentro la Vivienda asegurada estipulada en la Póliza.**
- b) Por pérdida o daño a bienes mientras se encuentren a bordo de cualquier medio de transporte marítimo o aéreo durante las maniobras de carga y descarga (excepto aquellos bienes llevados por el Asegurado o miembros de su familia como equipaje personal).**

Indemnización

En caso de siniestro a los bienes amparados, la Compañía pagará el importe de los daños sufridos, teniendo como límite el monto de la Suma Asegurada contratada para esta cobertura, sin exceder del valor que resulte menor entre el Valor de Reposición del bien al ocurrir el siniestro y el valor reclamado con base en la documentación proporcionada.

Cuando resulten afectados por la ocurrencia de un siniestro bienes tales como artículos artísticos, deportivos o de cómputo, por ejemplo: cuadros, tapetes, esculturas, gobelinos, artículos de cristal, vajillas, porcelanas, biombos, equipos fotográficos o de video, cinematográficos, de pesca o golf, instrumentos musicales o de precisión, antigüedades o artículos de difícil o imposible reposición, así como joyas, alhajas, relojes, colecciones y objetos raros o de arte; con valor unitario, por Par o por Juego superior a 500 UMA, se requiere comprobar la preexistencia y el valor de estos, cuando el Asegurado esté reclamando un monto mayor.

En caso de que el valor de dichos bienes por unidad, Par o Juego sea superior a 2,000 UMA, se requiere que estos estén relacionados en la Póliza, desde el momento de la contratación o, si son adquiridos posteriormente, mediante endoso. En caso de que no se hayan relacionado y sean

afectados por siniestro, la indemnización quedará limitada a 2,000 UMA aun cuando se compruebe un valor superior y la preexistencia de los mismos.

En ningún caso la Compañía será responsable por pérdidas o daños mayores a la proporción que exista entre la Suma Asegurada de esta cobertura y el Valor Real de los bienes cubiertos al momento de que la pérdida o daño ocurra.

Cuando alguno de los bienes asegurados consista en artículos en Par o en Juegos, en **ningún caso la Compañía indemnizará más del Valor Real correspondiente a la parte o partes que se pierden o dañan, sin considerar el valor especial que pudiera tener el artículo como parte integrante del Juego o Par.**

3.3 Dinero y Valores

Bienes Cubiertos

Se cubre el dinero en efectivo, en metálico o billetes de banco, valores y otros documentos negociables y no negociables, como por ejemplo: letras de cambio, pagarés, cheques, acciones, bonos financieros, hipotecarios o de ahorro y cédulas hipotecarias, propiedad del Asegurado o de cualquier miembro de su familia que habite permanentemente la Vivienda asegurada, sin exceder el interés asegurable que estos tengan sobre dichos bienes.

Bienes Excluidos

Además de los bienes excluidos en la cláusula 1a. de las Condiciones Generales, la Compañía en ningún caso será responsable por pérdidas o daños a:

- a) Bienes contenidos en construcciones que no estén protegidas en puertas, ventanas o domos, con los medios adecuados (herrerías, chapas, seguros, cerraduras, etc.) para no tener acceso directo al interior más que haciendo uso de violencia desde el exterior.**
- b) Cheques, pagarés, letras de cambio, orden de retiro de fondos o bienes, cuando tales documentos sean cobrados mediante falsificación de firma.**
- c) Bienes propiedad de los empleados.**

Riesgos Cubiertos

Esta sección cubre:

- a) Dentro de la Vivienda asegurada, en Caja Fuerte o bajo custodia de cualquier ocupante permanente de esta, contra:
 - 1. Robo por Asalto o intento del mismo, mediante el uso de fuerza o violencia, sea moral o física, sobre las personas.
 - 2. Robo con Violencia de los bienes asegurados, siempre que dicho robo sea perpetrado por cualquier persona o personas que haciendo uso de violencia del exterior al interior de la Vivienda asegurada, deje señales visibles de la violencia en el lugar por donde se penetró. De la misma forma, en caso de contar con Caja Fuerte que permanezca con cerradura de combinación y que para la apertura de la misma se ejerza violencia de la que quede huella visible.
 - 3. Daños Materiales al inmueble o Caja Fuerte a consecuencia de robo, intento de robo, asalto o intento de asalto, siempre y cuando haya huella de fuerza o violencia física causada.

-
4. Incendio y/o Explosión por los cuales se causen pérdidas o daños al inmueble o Caja Fuerte.
- b) Fuera del Inmueble, en tránsito físicamente en poder:
1. Del Asegurado o de cualquier miembro de su familia que habite permanentemente la Vivienda asegurada.
 2. De cualquier empleado doméstico del Asegurado para la realización de actividades propias a la Vivienda.

Se cubren las pérdidas o daños a los bienes asegurados causados por:

1. Robo con Violencia o Asalto o intento de robo o asalto, entendiéndose por tales los perpetrados ejerciendo sobre ellos fuerza o violencia, sea moral o física, mientras que los bienes cubiertos se encuentren en poder del Asegurado.
2. Incapacidad física de la persona portadora de los bienes asegurados, provocada por enfermedad repentina o por accidente que le produzca pérdida del conocimiento, lesiones físicas o la muerte.
3. Accidentes del vehículo en el cual son transportados los bienes que sufran daños por explosión, colisión, incendio, rayo, caída o descarrilamiento de ferrocarril, así como por hundimiento o rotura de puentes.

Riesgos Excluidos

La Compañía en ninguno de los siguientes casos se hará responsable por daños a los bienes, por o a consecuencia de:

a) Huelguistas o personas que tomen parte en disturbios de carácter obrero, motines, alborotos populares o vandalismos, durante la realización de tales actos.

Indemnización

En caso de siniestro a los bienes amparados, la Compañía pagará el importe de los daños sufridos, teniendo como límite el monto de la Suma Asegurada contratada para esta cobertura.

Para Títulos Nominativos o a la orden de los cuales fuera posible legalmente su cancelación y reposición, la responsabilidad de la Compañía se limitará a los costos que representarían los gastos de reimpresión y los gastos judiciales, así como los honorarios de peritos y abogados que intervienen con motivo de la cancelación y reposición para lograr la anulación de los títulos afectados por cualquier riesgo cubierto por esta Póliza, siempre y cuando dichos gastos no excedan del valor del título, en cuyo caso se pagará el mismo valor.

Para bienes por una suma superior al Valor Real efectivo que dichos bienes tengan al concluir las actividades bursátiles de México el día del siniestro, y en dado caso de que no fuera posible determinar el momento en que haya ocurrido este, la responsabilidad de la Compañía no superará el Valor Real en efectivo que dichos valores tengan el día inmediato anterior a aquél en que la pérdida haya sido descubierta.

Para las coberturas que componen la sección de Robo, el Deducible y Coaseguro, en caso de aplicar, se encuentran estipulados en la relación de ubicaciones de la Póliza.

4. Sección Pérdida de Ingresos por Fallecimiento o Invalidez Total y Permanente

Riesgos Cubiertos

Esta sección ampara la pérdida de ingreso básico a la Vivienda asegurada a consecuencia de, lo que ocurra primero, fallecimiento o la invalidez total y permanente del Asegurado Titular de la Vivienda asegurada, el cual se menciona como amparado en la Póliza.

Para efectos de esta Póliza se entenderá por Invalidez Total y Permanente la dictaminada como:

- a) La imposibilidad, como consecuencia de una enfermedad o accidente, para procurarse mediante su trabajo habitual una remuneración superior al 50% de su remuneración comprobable percibida durante el último año de trabajo.
- b) La pérdida total de facultades o aptitudes de una persona, a consecuencia de una enfermedad o accidente, que lo imposibiliten para desempeñar cualquier trabajo por el resto de su vida.
- c) La pérdida absoluta e irreparable de la vista en ambos ojos, la pérdida de ambas manos, de ambos pies o de una mano y un pie, la pérdida de una mano conjuntamente con la vista de un ojo o la pérdida de un pie conjuntamente con la vista de un ojo.

Edades de Aceptación

La edad mínima de aceptación para el Asegurado Titular establecida por la Compañía para esta cobertura es de 18 años y máxima de 64 años.

Indemnización

La indemnización por esta cobertura será pagadera al Beneficiario designado específicamente para ello en la Póliza.

Por Invalidez Total y Permanente

A fin de determinar el estado de invalidez total y permanente, el Contratante o el Asegurado deberá presentar a la Compañía, originales del dictamen de invalidez total y permanente avalado por una institución o médico con cédula profesional, certificados y especialistas en la materia; así como de todos los exámenes, análisis y documentos que sirvieron de base para determinar su invalidez, mismos que, en caso de controversia sobre la procedencia del estado de invalidez total y permanente, serán evaluados por un médico especialista certificado por el Consejo de la Especialidad de Medicina del Trabajo, el cual elegirá el Contratante o el Asegurado dentro de los previamente designados por la Compañía para estos efectos y en caso de proceder el estado de invalidez total y permanente, la Compañía cubrirá lo correspondiente en los términos aquí estipulados.

En caso de que durante la vigencia de esta cobertura, el Asegurado sufiere estado de invalidez total y permanente, la Compañía pagará en una sola exhibición la Suma Asegurada de este, vigente al momento del dictamen del estado de invalidez total y permanente.

El beneficio por esta cobertura no procederá si el estado de invalidez total y permanente se diagnostica antes del inicio de vigencia de esta Póliza.

En caso de que proceda el pago por la cobertura de Invalidez Total y Permanente, la cobertura por Fallecimiento cesará y se devolverá la Prima no devengada del riesgo por fallecimiento.

Por Fallecimiento

La Compañía pagará en una sola exhibición la Suma Asegurada correspondiente, al recibir las pruebas de los derechos de los reclamantes y de los hechos, que hagan procedente la aplicación del pago derivado de dicha cobertura. Dichas pruebas serán originales o copias certificadas del Acta de Defunción, Póliza en la que conste la Designación de Beneficiario e identificación Oficial con fotografía de este.

La Prima anual no vencida, o la parte faltante de la misma que no haya sido pagada, así como cualquier adeudo derivado de este contrato, serán deducidos de la liquidación correspondiente.

Exclusiones

No obstante lo mencionado en la Cláusula 2a. Riesgos Excluidos de las Condiciones Generales de la Póliza, para esta cobertura solo operará la siguiente exclusión:

a) Intento de Suicidio o Suicidio:

En caso de invalidez total y permanente o fallecimiento del Asegurado por intento de suicidio o suicidio, ocurrido dentro de los dos primeros años de la vigencia continua del contrato de seguro, cualquiera que haya sido la causa y el estado mental o físico del Asegurado, la Compañía pagará solamente el importe de la Prima neta no devengada que corresponda a la fecha en que se determine la invalidez total y permanente o el fallecimiento.

En caso de rehabilitación, incremento adicional de Suma Asegurada y/o inclusión de coberturas adicionales no estipulados en el contrato original, el periodo de dos años a que se refiere el párrafo anterior, correrá a partir de la fecha en que se rehabilite la Póliza, haya sido aceptado por la Compañía el incremento de Suma Asegurada o se hayan incluido coberturas adicionales.

Cancelación

La cobertura amparada por invalidez total y permanente se cancelará automáticamente en el vencimiento del aniversario en que el Asegurado cumpla la edad de sesenta y cinco años.

Carencia de Restricciones

Esta sección no estará sujeta a restricción alguna, en atención al tipo de vida, residencia o viajes del Asegurado.

Designación de Beneficiarios

El Asegurado tendrá derecho a designar o cambiar libremente a los Beneficiarios, notificando por escrito a la Compañía la nueva designación.

En caso de no recibirse la notificación oportunamente, la Compañía pagará el beneficio por Fallecimiento al último Beneficiario del que tenga conocimiento quedando liberada de cualquier obligación posterior contraída en la Póliza.

El Asegurado puede renunciar a este derecho, si así lo desea, haciendo una designación irrevocable que comunicará por escrito al Beneficiario y a la Compañía, quien lo hará constar en la Póliza y será el único medio de prueba; en los términos del artículo 176 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

Cuando no exista Beneficiario designado, el importe del seguro se pagará a la sucesión legal del Asegurado Titular; la misma regla se observará en caso de que el Beneficiario muera antes o al mismo tiempo que el Asegurado y el Contratante no haya hecho nueva designación. Si existiendo varios Beneficiarios fallece alguno de ellos, el porcentaje de la Suma Asegurada que le haya sido designada se distribuirá por partes iguales a los Beneficiarios sobrevivientes, salvo que el Contratante haya dispuesto otra cosa.

Edad

Para efectos de este Contrato de Seguro se considera como edad real del Asegurado el número de años cumplidos a la fecha de inicio de vigencia de la Póliza.

Las edades de aceptación establecidas por la Compañía para esta cobertura son las comprendidas entre dieciocho (18) y sesenta y cuatro (64) años de edad.

Cuando se compruebe que hubo inexactitud en la indicación de la edad del Asegurado, la empresa no podrá rescindir el contrato, a no ser que la edad real al tiempo de su celebración esté fuera de los límites de admisión fijados por la empresa, pero en este caso se devolverá al Asegurado la reserva matemática del contrato en la fecha de su rescisión.

5. Condiciones a aplicar para los Servicios de Asistencia

Esta cobertura proporciona los Servicios de Asistencia a la Vivienda asegurada y a los Beneficiarios a través de servicio de asistencia. El límite máximo de responsabilidad de la Compañía de Asistencia se detalla en cada uno de los Servicios de Asistencia que se describen más adelante.

Se entenderá como Beneficiarios para estos servicios al Asegurado o cualquier miembro de su familia que habite permanentemente la Vivienda asegurada.

El horario de asistencia para estos servicios será las 24 horas del día los 365 días del año **excepto para Trámites vehiculares (horas hábiles), Asistencia Educativa y Asistencia PC (de 8:00 a 20:00 horas).**

El Límite Territorial para estos servicios será la República Mexicana, **excepto para Protección de documentos y patrimonio en caso de robo y Asistencia en viajes en el país y el extranjero, el cual será mundial.**

El número de asesorías telefónicas es ilimitado, **salvo en el caso de Asistencia PC en el que se cubren 24 eventos telefónicos al año sin costo para el Beneficiario.**

Para el caso de reembolso, el Beneficiario o la persona que este señale deberá presentar el(los) comprobante (o factura) que demuestre los gastos erogados por el mismo.

5.1 Asistencia Técnica en la Vivienda

a) Asistencia por Emergencias en el hogar

En caso de emergencia la Compañía de Asistencia enviará al domicilio del Beneficiario un prestador de servicio especialista ya sea en plomería, cerrajería, albañilería, vidriería u otros, para que repare el defecto en la Vivienda asegurada. Esta cobertura solo operará en caso de emergencia y únicamente para prevenir accidentes que atenten contra la seguridad de la Vivienda asegurada o sus ocupantes como por ejemplo:

1. Derrames de agua ocurridos en las instalaciones de la Vivienda asegurada, tanto en alimentadores como en drenajes que puedan provocar manchas permanentes en pared y/o techos o que puedan causar daños graves permanentes a pisos, alfombras y al mobiliario de la Vivienda asegurada.
2. Fuga de gas en la instalación de la Vivienda asegurada que no pueda ser controlada por una llave de paso.
3. Cortocircuito ocurrido en las instalaciones de la Vivienda asegurada y que como consecuencia pudiera provocar un incendio en la misma.
5. Descomposturas que impidan el cierre de puertas y/o ventanas que den a la calle.
6. Rotura de vidrios que den a la calle.
7. Olvido u omisión de las llaves, que facilite el acceso a la Vivienda asegurada.

Se cubren cuatro eventos por año con un límite del monto equivalente a 20 UMA por evento. Si el servicio de emergencia rebasa el límite, la diferencia correrá a cargo del Beneficiario.

En caso de que la Compañía de Asistencia no designe un prestador de servicio y considerando que se trata de una emergencia, el Asegurado podrá realizar inmediatamente la contratación del prestador de servicios requerido, a fin de limitar y/o evitar y/o controlar el alcance de los daños que se pudieran causar. En cuyo caso, el Beneficiario podrá solicitar el reembolso de los gastos efectuados hasta por el límite y eventos antes mencionados.

b) Enlace con proveedores para el mantenimiento de la Vivienda

Asolicitud del Beneficiario y a cargo del mismo, la Compañía de Asistencia lo enlazará telefónicamente con un prestador de servicio especialista ya sea en plomería, cerrajería, albañilería, vidriería y otros. Todos los honorarios y gastos generados por los servicios prestados de dichos proveedores correrán a cargo del Beneficiario a precios preferenciales.

5.2 Asistencia Funeraria

Este servicio de asistencia comprende:

a) Asesoría Legal para la obtención de permisos y autorizaciones oficiales para sepelio o incineración del Beneficiario

La Compañía de Asistencia pondrá a disposición de un familiar o Representante del Beneficiario, la Asistencia Legal por medio de un Abogado para la obtención de permisos y autorizaciones oficiales para sepelio o incineración e igualmente gestionará los trámites ante el Servicio Médico Forense, Ministerio Público y la obtención de Certificado y/o Acta de Defunción.

b) Servicios Funerarios del Beneficiario

La Compañía de Asistencia proporcionará los servicios funerarios tales como traslado del cuerpo a la agencia funeraria o servicio a domicilio, servicio de cremación y urna para cenizas, féretro, arreglo estético del cuerpo, embalsamamiento y autobuses de acompañamiento. Este servicio está limitado a cubrir un evento al año con tope del monto equivalente a 250 UMA. La diferencia del servicio funerario si la hubiere corre a cargo del Beneficiario.

En caso de presentarse otros eventos en el año, la Compañía de Asistencia solo brindará la gestión de servicios funerarios y los gastos correrán a cargo del Beneficiario.

5.3 Asistencia Médica

Este servicio de asistencia comprende:

a) Traslado Médico de emergencia

Se cubren dos eventos al año en ambulancia terrestre sin límite, en caso de requerir ambulancia aérea el límite será de hasta \$7,000 dólares. Si el servicio de ambulancia aérea rebasa el límite, la diferencia correrá a cargo del Beneficiario.

b) Ambulancia Programada

El Beneficiario tendrá derecho de una ambulancia programada en los siguientes casos: Cirugía Programada, Alta de Cirugía, Cita Médica, Terapia o Traslado Interhospitalario, para lo cual, será necesario que el equipo médico de la Compañía de Asistencia en coordinación con el médico tratante, valoren la necesidad del uso de la ambulancia. Se cubren dos eventos al año en ambulancia sin límite de costo.

c) Referencias Médicas

El Beneficiario tendrá acceso a la Red Médica de Servicios de Asistencia, para obtener cita con un Médico General o Especialista, mediante la programación de citas médicas vía telefónica o por el portal de Internet; igualmente le serán referidos al Beneficiario laboratorios, Gabinetes, Ópticas, Enfermeras y Clínicas.

Las Referencias médicas serán sin costo para el Beneficiario; los honorarios del profesional o del establecimiento médico serán con cargo al Beneficiario, en la mayoría de los casos a precios preferenciales.

d) Orientación Médica Telefónica

A petición del Beneficiario, el Equipo Médico de Servicios de Asistencia le asistirá orientándolo telefónicamente sobre problemas menores o dudas con relación a: utilización de medicamentos, síntomas o molestias que le estén aquejando. El Equipo Médico de la Compañía de Asistencia **no emitirá ningún diagnóstico, pero a solicitud del Beneficiario, se le direccionará para enviarle la visita de un médico a domicilio (el costo del médico a domicilio correrá a cargo del Beneficiario), concertarle una cita con un médico, o en un centro hospitalario y/o el envío de una ambulancia.**

e) Médico a Domicilio

A solicitud del Beneficiario, la Compañía de Asistencia gestionará el envío de un Médico General hasta su Residencia Permanente o al lugar donde se encuentre en el momento de solicitarlo.

El costo del médico a domicilio correrá a cargo del Beneficiario.

La Compañía de Asistencia no será responsable por omisiones del Beneficiario o si este no sigue las instrucciones del médico o institución de manera precisa.

5.4 Asistencia Legal

Este servicio de asistencia comprende:

a) Orientación Legal Telefónica

La Compañía de Asistencia brindará al Beneficiario Asesoría Legal Telefónica, en cualquier rama del Derecho.

b) Referencia y Envío de Abogado

La Compañía de Asistencia brindará a solicitud del Beneficiario la referencia de un Abogado, cuyos honorarios y gastos generados por la contratación de dicho profesional correrán a cargo del Beneficiario.

5.5 Protección de Documentos y Patrimonio en Caso de Robo

Este servicio de asistencia comprende:

a) Asesoría Legal telefónica para la recuperación de documentos y bienes personales perdidos o robados

En caso de robo o extravío de documentos o bienes, la Compañía de Asistencia brindará asesoría legal telefónica al Beneficiario para cualquier trámite ante las autoridades con la finalidad de proteger su patrimonio.

b) Referencia y Envío de Abogado

La Compañía de Asistencia brindará a solicitud del Beneficiario la referencia de un Abogado, cuyos honorarios y gastos generados por dicho profesional correrán a cargo del Beneficiario.

5.6 Trámites vehiculares

Este servicio de asistencia comprende:

a) Asesoría en trámites vehiculares

La Compañía de Asistencia brindará al Beneficiario Asesoría Legal telefónica sobre trámites vehiculares.

b) Envío de Gestor para la realización de trámites vehiculares

La Compañía de Asistencia brindará a solicitud del Beneficiario la referencia de un Gestor Especializado para que en su representación, realice trámites administrativos de tránsito de vehículos. Los honorarios y gastos generados por dicho Gestor correrán a cargo del Beneficiario.

5.7 Asistencia en viajes menores a 60 días en el país y el extranjero

Este servicio de asistencia comprende:

a) Boleto de Transporte por Fallecimiento del Beneficiario

En caso de fallecimiento del Beneficiario a más de 200 km de su residencia, la Compañía de Asistencia pondrá a disposición de un familiar o representante un boleto de transporte, clase económica, viaje redondo al lugar donde ocurrió el evento, ya sea en territorio nacional o extranjero y con origen en la ciudad de residencia. Este servicio cubre un evento al año.

b) Boleto de transporte por hospitalización del Beneficiario

En caso de hospitalización del Beneficiario a consecuencia de accidente o enfermedad ocurrido después del inicio de su Viaje o durante el transcurso del mismo a más de 200 km de su residencia y que su hospitalización se prevea de una duración superior a cinco días, la Compañía de Asistencia gestionará y pondrá a disposición de una persona designada por el Beneficiario un boleto de viaje redondo, de clase económica con origen en la ciudad de residencia, a fin de acudir a su lado. Este servicio cubre un evento al año.

c) Hotel para un familiar por hospitalización del Beneficiario

En caso de hospitalización a consecuencia de accidente o enfermedad ocurrido después del inicio de su viaje o durante el transcurso del mismo a una distancia mayor de 200 km de su residencia y de que su hospitalización se prevea de una duración superior a cinco días, la Compañía de Asistencia gestionará y pondrá a disposición de una persona designada por el Beneficiario la estancia en un hotel a fin de acudir a su lado. Cubre un evento al año, con hospedaje máximo de cinco noches con límite del monto equivalente a 20 UMA por noche. La diferencia de la noche de hotel, si la hubiere, corre a cargo del Beneficiario.

d) Envío de Medicamentos

En caso de que el Beneficiario se encuentre de viaje a más de 200 km de su residencia y haya olvidado su medicamento o bien que donde se encuentre no exista el medicamento por él requerido (bajo prescripción médica), la Compañía de Asistencia se pondrá en contacto con alguna persona designada por el Beneficiario que pueda proporcionarle a la Compañía de Asistencia dicho medicamento para que sea enviado hasta el lugar donde se encuentra el Beneficiario. El costo del medicamento correrá a cargo del Beneficiario; el costo del envío correrá a cargo de la Compañía de Asistencia.

e) Regreso Anticipado por Fallecimiento de Familiar en 1er. grado

En caso de que el Beneficiario se encuentre en viaje a más de 200 km de su residencia y tenga la necesidad de regresar a este antes de la fecha programada por el fallecimiento de algún familiar en 1er. grado, la Compañía de Asistencia coordinará el regreso a su ciudad de residencia. Se cubre un evento al año, con límite del monto equivalente a 100 UMA para boleto de transporte en clase económica. La diferencia del boleto de transporte, si la hubiere, corre a cargo del Beneficiario.

5.8 Asistencia para Adultos Mayores (personas de 65 años o más)

Este servicio de asistencia comprende:

a) Orientación Nutricional

El Beneficiario tendrá acceso vía telefónica, a una guía nutricional para el adulto mayor.

b) Referencias Médicas

El Beneficiario tendrá acceso a la Red Médica Servicios de Asistencia, para obtener cita con un Médico General o Especialista, la programación de citas médicas vía telefónica o por el portal de Internet; igualmente le serán referidos al Beneficiario laboratorios, gabinetes, ópticas, enfermeras y clínicas.

Las Referencias médicas serán sin costo para el Beneficiario, los honorarios del profesionista o del establecimiento médico serán con cargo al Beneficiario en la mayoría de los casos a precios preferenciales.

c) Orientación Médica Telefónica

A petición del Beneficiario, el Equipo Médico de Servicios de Asistencia le asistirá orientándolo telefónicamente sobre problemas menores o dudas con relación a: utilización de medicamentos, síntomas o molestias que le estén aquejando. El Equipo Médico de la Compañía de Asistencia no emitirá **ningún diagnóstico, pero a solicitud del Beneficiario, se le direccionará para enviarle la visita de un médico a domicilio (el costo del médico a domicilio correrá a cargo del Beneficiario), concertarle una cita con un médico, o en un centro hospitalario y/o el envío de una ambulancia Coordinación de citas Médicas**

El Beneficiario podrá agendar sus citas médicas vía telefónica o por el portal de internet, así como recibir recordatorios por parte del Equipo Médico de la Compañía de Asistencia.

5.9 Asistencia Educativa

Este servicio de asistencia comprende:

a) Referencia Telefónica Educativa

La Compañía de Asistencia pondrá a disposición del Beneficiario asesoría mediante conferencia telefónica para conseguir material educativo, libros, información de escuelas, referencia de profesores particulares para regularización de materias, información de trámites escolares, calendario escolar, red de descuentos en cadenas de papelerías y envío de boletines informativos emitidos por instituciones educativas oficiales. El material y su envío son con cargo al Beneficiario. El nivel máximo para esta asistencia es Preparatoria o su equivalente.

5.10 Asistencia PC

Este servicio de asistencia comprende:

a) Asistencia Telefónica PC

La Compañía de Asistencia brindará al Beneficiario Soporte Técnico telefónico para su PC, para efectuar configuraciones menores, resolver problemas de virus o de aplicaciones comunes, mediante una llamada telefónica o por el portal de Internet.

b) Envío de Técnico a Domicilio

Si así lo requiere, se podrá solicitar la asistencia de un técnico a domicilio; todos los honorarios y gastos generados por los servicios prestados de dicho técnico correrán a cargo del Beneficiario a precios preferenciales.

5.11 Orientación Juvenil

Este servicio de asistencia comprende:

a) Asistencia Telefónica Psicológica

Asistencia telefónica para el Beneficiario que solicite consejo, guía o asesoría para problemas como son el uso de drogas, comportamiento, etc.

5.12 Hospedaje

Este servicio de asistencia opera siempre y cuando el Beneficiario cuente con la cobertura de Gastos extraordinarios especificada como contratada en la Póliza.

a) Hospedaje por eventos cubiertos en la Póliza

En caso de contar con la cobertura de Gastos Extraordinarios, la Compañía de Asistencia gestionará y pagará el hospedaje en el hotel más cercano a la residencia del Beneficiario, cuando por la ocurrencia de un evento cubierto en la Póliza, la Vivienda asegurada no pueda ser habitada. El límite de gastos de hotel que la Compañía de Asistencia cubrirá será hasta la Suma Asegurada de la cobertura de Gastos Extraordinarios.

b) Hospedaje por Eventos no Previstos

La Compañía de Asistencia gestionará y pagará el hospedaje en el hotel más cercano a la residencia del Beneficiario debido a la ocurrencia de un evento de Fuerza Mayor o mantenimiento mayor, por el cual la Vivienda asegurada no pueda ser habitada. El límite máximo de hospedaje será de tres noches a un costo por noche con un monto equivalente a 20 UMA. La diferencia del servicio de hotel, si la hubiere, corre a cargo del Beneficiario.

5.13 Asistencia para Mascotas (solo perros y gatos)

a) Asistencia Telefónica Veterinaria

Asistencia telefónica para los Beneficiarios que soliciten consejo veterinario e indicaciones especiales sobre problemas relacionados con sus mascotas como: referencias de clínicas, veterinarios y escuelas, a precios preferenciales así como ayuda para localización de mascotas extraviadas, transporte, pensión, cremación o sepelio, registro y orientación legal.

b) Envío de Veterinario a Domicilio

Si así lo requiere, el Beneficiario podrá solicitar el envío de un médico veterinario a domicilio con un costo preferencial. Los honorarios del mismo correrán a cargo del Beneficiario.

5.14 Obligaciones Particulares del Beneficiario de Servicios de Asistencia

Solicitud de Asistencia

En caso de una situación de asistencia y antes de iniciar cualquier acción, el Beneficiario o su Representante deberá llamar a Servicios de Asistencia, facilitando los datos siguientes:

- a) Nombre y número de Póliza de seguro.
- b) Describirá el problema y el tipo de ayuda que precisa.
- c) Indicará el lugar donde se encuentra y número de teléfono donde Servicios de Asistencia podrá contactar con el Beneficiario o su Representante, así como todos los datos que el gestor de asistencia le solicite para localizarlo.
- d) Solicitará al Gestor de servicios de asistencia su nombre y número de reporte.

Los equipos de Servicios de Asistencia, en caso de ser necesario, tendrán libre acceso al domicilio, a los Beneficiarios y a sus historias clínicas para conocer su situación. Si tal acceso le es negado, por causas imputables al

Beneficiario, Servicios de Asistencia no tendrá obligación de prestar ninguno de los servicios.

El uso de **Servicios de Asistencia** implica la conformidad con el Programa suscrito.

Imposibilidad de Notificación a Servicios de Asistencia

Los servicios mencionados configuran la obligación a cargo de Servicios de Asistencia y, solo en casos de absoluta urgencia o imposibilidad del Beneficiario para solicitarlos en los términos descritos o de la Compañía de Asistencia para prestarlos, aquél podrá acudir directamente a Terceros en solicitud de los servicios; en tal supuesto, Servicios de Asistencia, de acuerdo con lo que se define a continuación, deberá rembolsar al Beneficiario las sumas que hubiera erogado hasta el límite de cada servicio, siempre y cuando los costos correspondan con los valores de mercado de los servicios contratados.

Para que Servicios de Asistencia pueda rembolsar la cantidad erogada, el Beneficiario deberá presentar un comprobante el cual deberá describir el servicio proporcionado por el prestador externo.

a) En caso de peligro de la vida

En situación de peligro de muerte, el Beneficiario o su Representante deberán actuar siempre con la máxima celeridad para organizar el traslado del herido o enfermo al hospital más cercano del lugar donde se haya producido el accidente personal o enfermedad con los medios más inmediatos y apropiados o tomar las medidas más oportunas, y tan pronto como les sea posible, contactarán con Servicios de Asistencia para notificar la situación en un periodo no mayor a 15 días naturales después de ocurrida esta situación.

b) Uso de ambulancia terrestre sin previa notificación

En caso de accidente personal, accidente automovilístico o enfermedad que requiera la utilización urgente de una ambulancia terrestre sin previa notificación a Servicios de Asistencia, el Beneficiario o su Representante deberán contactar con Servicios de Asistencia a más tardar dentro de los primeros 15 días naturales posteriores al accidente personal, accidente automovilístico o inicio de la enfermedad, salvo casos de Fuerza Mayor, solicitando número de reporte y nombre del Gestor a Servicios de Asistencia.

A falta de dicha notificación, Servicios de Asistencia considerará al Beneficiario como responsable de los costos y gastos ocurridos.

5.15 Exclusiones de los Servicios de Asistencia

- 1) Las situaciones de asistencia en viajes ocurridas durante viajes o vacaciones en el país y el extranjero realizados por los Beneficiarios en contra de la prescripción del médico de cabecera.**
- 2) La asistencia en viajes en el país y el extranjero cuando el viaje tenga una duración mayor a 60 días.**
- 3) A excepción de lo dispuesto en el inciso imposibilidad de notificación a Servicios de Asistencia, los Beneficiarios no tendrán derecho a ser reembolsados por Servicios de Asistencia que hayan gestionado, contratado y pagado por su cuenta.**
- 4) También quedan excluidas las situaciones de asistencia que sean consecuencia directa o indirecta de:**

-
- a) Huelgas, guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (se haya declarado la guerra o no), rebelión, guerra civil, insurrección, Terrorismo, pronunciamientos, manifestaciones, movimientos populares, radioactividad o cualquier otra causa de Fuerza Mayor.
 - b) Las irradiaciones procedentes de la transmutación o desintegración nuclear, de la radioactividad o de cualquier tipo de Accidente causado por combustibles nucleares.
 - c) Enfermedades, Accidentes o Averías imputables a fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario, tales como Inundaciones, terremotos, erupciones volcánicas y tempestades ciclónicas, indicados de forma enunciativa, mas no limitativa.
 - d) Autolesiones o participación del Beneficiario en actos criminales.
 - e) La práctica profesional de deportes, la participación en competiciones oficiales y en exhibiciones.
 - f) Cualquier Enfermedad preexistente, crónica o recurrente, la convalecencia se considerará como parte de la Enfermedad, así como cualquier enfermedad padecida, diagnosticada o conocida por el Beneficiario y que por sus síntomas y/o signos no pudiese pasar inadvertida antes de iniciar cualquier viaje en el país o el extranjero y/o cualquier agravación de riesgo.
 - g) El traslado médico y asistencia en viajes en el país y el extranjero de mujeres en embarazos dentro de los últimos tres meses antes de la “fecha probable del parto”.
 - h) Suicidio o Enfermedades y lesiones resultantes del intento de suicidio.
 - i) La muerte o lesiones originadas, directa o indirectamente, de actos realizados por el Beneficiario con dolo o Mala Fe.
 - j) Las situaciones de Asistencia que generen un lucro para el Asegurado y/o Beneficiario.

III. Cláusulas Generales

Las cláusulas que se listan a continuación no aplican para la cobertura de Pérdida de Ingresos por Fallecimiento o Invalidez Total y Permanente:

1. Bienes Excluidos.
5. Límite Territorial.
6. Agravación del Riesgo.
9. Medidas de Salvaguarda o Recuperación.
12. Documentos, Datos e Informes a Entregar a la Compañía en Caso de Siniestro.
13. Suma Asegurada.

14. Indemnización.

15. Disminución y reinstalación de la Suma Asegurada en Caso de Siniestro.

18. Subrogación de derechos.

Las demás cláusulas de estas Condiciones Generales aplican a todas las coberturas:

1. Bienes Excluidos

En ningún caso la Compañía será responsable por pérdidas o daños que sufran los siguientes bienes propiedad del Asegurado.

- a) Edificios o estructuras y sus contenidos con cualquier actividad o giro diferente al de casa habitación.
- b) Diques, espigones, Escolleras, depósitos naturales, canales, pozos, túneles, puentes, equipos flotantes, e instalaciones flotantes.
- c) Edificios o estructuras y sus contenidos en proceso de construcción, reconstrucción, montaje o desmontaje.
- d) Líneas de transmisión y/o distribución.
- e) Lingotes de oro y plata así como pedrerías que no estén montadas.
- f) Muelles y/o cualquier tipo de bien que se encuentre total o parcialmente sobre o bajo agua.
- g) Naves aéreas, vehículos acuáticos, espaciales, satélites y cualquier otro tipo de vehículo de autopropulsión que requiera permiso o placa para circular o navegar.
- h) Cosechas o cultivos en pie.
- i) Equipos y aparatos que hayan sido soldados, parchados en cualquier forma o reparados provisionalmente.
- j) Piezas cambiables y filtros.
- k) Manuscritos, planos, croquis, dibujos, patrones, modelos o moldes.
- l) Colecciones de monedas clasificadas y/o de metales preciosos.
- m) Animales vivos, animales en granja y acuicultura, a excepción de perros y gatos de compañía.
- n) Aguas corrientes y ríos.
- o) Edificios en proceso de demolición.
- p) Billetes de lotería, pronósticos deportivos, billetes de loterías instantáneas y, en general, aquellos bienes que se relacionen con Juegos de azar.
- q) Cualquier tipo de contenido o bien para fines comerciales, de la profesión u ocupación o de negocios del Asegurado, de cualquier miembro de su familia, por medio de los cuales obtengan un lucro.

-
- r) Calcomanías de verificación vehicular.
 - s) Aguas estancadas y/o freáticas.
 - t) Desperdicio nuclear.
 - u) Suelos y terrenos.
 - v) Campos de golf.

2. Riesgos Excluidos

En ningún caso la Compañía será responsable por pérdidas o daños a consecuencia de:

- a) Preexistencias al inicio de vigencia de este seguro, que hayan sido o no del conocimiento del Asegurado.
- b) Robo, asalto o abuso de confianza de empleados al servicio del Asegurado o de personas por las cuales el Asegurado sea civilmente responsable, así como de los integrantes que ocupen la Vivienda asegurada.
- c) Robo sin violencia, desaparición, hurto, ratería, saqueo o extravío.
- d) Secuestro o Extorsión, según se definen en el apartado de definiciones.
- e) Deficiencias en la construcción o en el diseño, o por falta de mantenimiento de los bienes materia del seguro.
- f) Aguas subterráneas o freáticas que ocasionen filtraciones a través de la Cimentación de los pisos o de los muros o fracturas de dicha, Cimentación o de los muros.
- g) Asentamiento, contracción, hundimientos, desplazamientos, derrumbes, deslaves, expansión o agrietamiento en los bienes asegurados.
- h) Destrucción, expropiación, requisición, confiscación, incautación o detención de los bienes por actos de autoridades legalmente reconocidas, con motivo de sus funciones.
- i) Contrabando o tráfico ilegal.
- j) Errores, deficiencias y/o defectos a los bienes en cualquier tipo de servicio como lo son: reparación, mantenimiento, limpieza, restauración, alteración, modificación, renovación entre otros.
- k) Falla, carencia, escasez o reducción de abastecimiento de agua, gas, electricidad, fuerza motriz, calor, vapor, refrigeración, combustible o energía, suministrados por servicio público, aun cuando la falta de estos sea resultado de Caso Fortuito o de Fuerza Mayor.
- l) Hostilidades, actividades u operaciones de guerra declarada o no, invasión del enemigo extranjero, guerra intestina, rebelión, insurrección, suspensión de garantías, o acontecimientos que originen esas situaciones de hecho o derecho.

-
- m) Humo o tizne que emane de chimeneas, aparatos industriales o domésticos que se encuentren dentro de los predios del Asegurado, cuando dichos aparatos carezcan de conductos de humo o chimeneas.
 - n) Mojadura, humedades o sus consecuencias debido a filtraciones, sea por: deficiencias en el diseño o construcción de techos, muros o pisos. Fisuras o fracturas de Cimentaciones o Muros de Contención, a menos que sean consecuencia directa de Terremoto y/o Erupción Volcánica ocurrido en la vigencia de la Póliza, en caso de tener la cobertura contratada. Mala aplicación o deficiencias de materiales impermeabilizantes. La falta de techos, puertas, ventanas, muros o aberturas en los mismos, o por deficiencias constructivas de ellos.
 - o) Montaje, desmontaje, instalación, reparación y/o reconstrucción. Salvo las ampliaciones, remodelaciones y/o adecuaciones.
 - p) Retroceso de agua en Alcantarillado; falta, insuficiencia, obstrucciones, deficiencias, roturas o cualquier otra causa de los sistemas de drenaje ya sea del predio del Asegurado o no.
 - q) Reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva.
 - r) Responsabilidad actual o alegato cualquiera, para ninguna demanda o demandas por lo que se refiere a pérdida directa o indirectamente originadas por o a consecuencia de, o por cualquier manera que impliquen al asbesto, o cualquier material que contenga asbesto en la forma o cantidad que fuere.
 - s) Uso, desgaste, fatiga, deterioro y/o deformaciones graduales, raspaduras, ralladuras u otros defectos superficiales y otras imperfecciones del material con que estén construidos los bienes asegurados provocadas por el uso normal u operación inadecuada de los equipos, contaminación, corrosión, oxidación, erosión, evaporación, fugas, escape, cambios de temperatura, pérdida de peso, calidad, textura, acabado, mermas, incrustaciones, gases corrosivos, hollín, putrefacción, fermentación, vicio propio, defecto latente, humedad o resequedad o cualquier procedimiento de calefacción o desecación al cual sean sometidos los bienes, a menos que el daño sea causado por cualquiera de los riesgos amparados.
 - t) Acción natural de la marea.
 - u) Plagas y depredadores.

3. Gastos Excluidos

La Compañía en ningún caso será responsable por los gastos:

- a) Erogados por el Asegurado, como consecuencia de la realización de un riesgo cubierto por esta Póliza por concepto de gratificaciones y/o prestaciones extraordinarias concedidas a sus empleados, o de honorarios a técnicos cuyos servicios no hayan sido autorizados por la Compañía.

-
- b) Destinados a limpieza o descontaminación del medio ambiente (tierra, subsuelo, aire, aguas).
 - c) Adicionales derivados de la necesidad o deseo del Asegurado, de construir o reponer los bienes dañados en lugar distinto del que ocupaba al ocurrir el siniestro.
 - d) Adicionales derivados de la aplicación de cualquier ley o reglamento, municipal, estatal o federal que regule la construcción, reconstrucción, reparación, reposición o demolición de los bienes dañados.
 - e) De investigación o los necesarios para reemplazar o restaurar libros de contabilidad, planos, mapas y archivos (incluyendo cintas, filmes, discos o cualquier otro registro magnético para procesamiento electrónico), que hayan sido dañados o destruidos por cualquiera de los riesgos Asegurados.
 - f) Multas, sanciones o gastos que incurra el Asegurado por disposiciones de cualquier autoridad, corte u oficina gubernamental con motivo de leyes, reglamentos o contratos celebrados por terceros.

4. Principio y Terminación de la Vigencia

La vigencia de esta Póliza principia y termina en las fechas indicadas en la misma, a las 12 horas del lugar en que se encuentren las propiedades aseguradas.

5. Límite Territorial

Salvo pacto en contrario, esta Póliza solo cubrirá pérdidas y/o daños que ocurran a las personas y bienes asegurados conforme a las coberturas contratadas, así como los gastos realizados que procedan conforme a lo especificado en las Condiciones Generales de esta Póliza de seguro, que ocurran dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

6. Agravación del Riesgo

El Asegurado deberá comunicar por escrito a la Compañía dentro de las 48 horas siguientes al momento en que los conozca y durante la vigencia del seguro, hechos o actos que modifiquen las características que tenía el riesgo al inicio del seguro que resulten como agravaciones esenciales.

Si el Asegurado omite el aviso o si él provoca hechos o actos que agravan esencialmente el riesgo y estos influyen en la realización del siniestro o sobre la extensión de las prestaciones de la Compañía, las obligaciones de esta última terminarán de pleno derecho.

En caso de agravación esencial del riesgo, la Compañía notificará por escrito al Asegurado:

- a) La rescisión de la cobertura indicando que su responsabilidad terminará 15 días después de dicha notificación. Durante este periodo se excluye cualquier reclamación derivada de la agravación del riesgo; o
- b) El otorgamiento de un plazo para que el Asegurado corrija dicha agravación, si el Asegurado no la subsana dentro de dicho plazo por cualquier causa distinta a Caso Fortuito o Fuerza Mayor, la Compañía podrá dar por terminado el contrato de seguro en los términos del punto anterior; o
- c) La continuidad con el seguro hasta el término de su vigencia modificando términos y condiciones del contrato del seguro.

7. Deducibles y Coaseguros

Los Deducibles y/o Coaseguros establecidos en la relación de ubicaciones de la Póliza determinan la cantidad con la que el Asegurado participará en cada pérdida para cada uno de los riesgos cubiertos. El Coaseguro se aplicará sobre la pérdida indemnizable, después de haber descontado del Deducible.

8. Otros Seguros

El Asegurado tiene la obligación de dar aviso por escrito a la Compañía sobre todo seguro que haya contratado antes del inicio o contrate durante la vigencia de este seguro, ya sea cubriendo en todo o en parte los mismos bienes y riesgos, en este u otro ramo, indicando el nombre de las Compañías Aseguradoras y las Sumas Aseguradas.

Los contratos de seguro, de que trata esta cláusula, celebrados de buena fe, en la misma o en diferentes fechas, por una suma total superior al valor del interés asegurado, serán válidos de manera concurrente y obligarán a cada una de las compañías aseguradoras en forma proporcional a las sumas respectivamente aseguradas, hasta el valor íntegro del daño sufrido.

La Compañía que pague en el caso del párrafo anterior, podrá repetir contra todas las demás en proporción de las sumas respectivamente aseguradas.

Si el Asegurado omite intencionalmente el aviso de que trata esta cláusula o si contrata diversos seguros para obtener un provecho ilícito, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

9. Medidas de Salvaguarda o Recuperación

Al tener conocimiento de un siniestro producido por alguno de los riesgos amparados por esta Póliza, el Asegurado tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora pedirá instrucciones a la Compañía y se atenderá a las que ella le indique. El incumplimiento de esta obligación podrá afectar los derechos del Asegurado en los términos del artículo 115 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

Si el Asegurado con objeto de salvaguardarlos de pérdidas o daños traslada los bienes Asegurados a cualquier inmueble, propiedad o predio no mencionado en la Póliza, para que continúen cubiertos en la nueva ubicación, lo deberá notificar a la Compañía por escrito dentro de los cinco días hábiles siguientes.

10. Aviso

Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a indemnización conforme a este seguro, el Asegurado tendrá la obligación de informarlo, por el medio de comunicación más rápido disponible, a la Compañía, y confirmarlo por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes a partir del momento en que tenga conocimiento del hecho.

La falta oportuna de este aviso podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiera importado el siniestro, si la Compañía hubiere tenido pronto aviso sobre el mismo; sin embargo no aplicará si se prueba que tal retraso se debió a causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y que se proporcionó tan pronto como cesó uno u otro.

Si la Compañía no da instrucciones en otro sentido, el Asegurado conservará todas las partes dañadas y defectuosas por el tiempo que esta indique y las tendrá a disposición para que puedan ser examinadas por el experto de la misma.

Si el daño al bien Asegurado fuere causado por terceras personas, el Asegurado en cumplimiento de lo que aquí está estipulado se abstendrá de cualquier arreglo con aquéllas sin la previa autorización y aprobación de la Compañía, respecto a la responsabilidad que les resulte por dichos daños.

El aviso oportuno y la información que el Asegurado proporcione a la Compañía o sus representantes, así como la ayuda que la Compañía preste al Asegurado para la determinación de la pérdida, en ningún momento se interpretarán como la aceptación de la responsabilidad por parte de la Compañía.

11. Medidas que Puede Tomar la Compañía en Caso de Siniestro

En caso de siniestro que destruya o perjudique los bienes asegurados, y mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente, la Compañía podrá:

- a) Penetrar en el predio del Asegurado en que ocurrió el siniestro para determinar su causa y su extensión.
- b) Hacer examinar, clasificar y valorizar los bienes donde quiera que se encuentren, pero en ningún caso está obligada a encargarse de la venta o liquidación de los bienes o de sus restos, ni el Asegurado tendrá derecho a abandonar los mismos a la Compañía.

12. Documentos, Datos e Informes a Entregar a la Compañía en Caso de Siniestro

El Asegurado estará obligado a demostrar la preexistencia de los bienes, la exactitud de su reclamación y de cuantos asuntos estén consignados en la misma. La Compañía tendrá el derecho de exigir del Asegurado o del Beneficiario toda clase de informes sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo. El Asegurado para agilizar el trámite de su siniestro, entregará a la Compañía, los documentos y datos siguientes, además de aquellos que se especifiquen por cada sección:

- a) Una relación del estado de los daños causados por el siniestro, indicando del modo más detallado y exacto que sea posible, cuáles fueron los bienes robados o dañados, así como el monto de la pérdida o daño correspondiente, teniendo en cuenta el valor de dichos bienes en el momento del siniestro.
- b) Notas de compra-venta, remisión, facturas, certificados de avalúo o cualesquiera otros documentos que sirvan para apoyar su reclamación.
- c) Todos los datos relacionados con las circunstancias en las que se produjo el siniestro y copias certificadas de las actuaciones practicadas por el Ministerio Público, o por cualquier otra autoridad que hubiere intervenido en la investigación.

13. Suma Asegurada

La Sumas Aseguradas establecidas en la Póliza, no son prueba ni de la existencia, ni del valor de los bienes objeto del seguro; constituyen únicamente la Responsabilidad Máxima de la Compañía fijada por el Asegurado, en caso de siniestro por pérdida o daño por cada una de las coberturas contratadas incluyendo todos los incrementos y/o decrementos que se hayan hecho en la Póliza durante su vigencia.

14. Indemnización

La Compañía conviene que esta Póliza opera a Primer Riesgo en todas sus secciones.

En caso de siniestro, entendiéndose como tal la realización de la eventualidad prevista en el contrato que da origen al pago de la indemnización, la Compañía podrá optar por sustituir o reparar los daños, pérdidas o Perjuicios a satisfacción del Asegurado, o bien, pagar en efectivo el valor que corresponda de los mismos en la fecha del siniestro y sin exceder de la Suma Asegurada en vigor de la cobertura afectada.

La Compañía aplicará la participación fijada como Deducible o Coaseguro en la Póliza así como el valor de Salvamento en caso de que el Asegurado se quedara con él.

La responsabilidad máxima de la Compañía en uno o más siniestros ocurridos durante el período de vigencia de la Póliza, no excederá en total la Suma Asegurada que corresponda a la cobertura afectada.

15. Disminución y Reinstalación de la Suma Asegurada en Caso de Siniestro

Toda indemnización que la Compañía deba pagar reducirá en igual cantidad la Suma Asegurada que se vea afectada por algún siniestro, pero puede ser reinstalada, previa aceptación de la Compañía, a solicitud del Asegurado, quien pagará la Prima adicional que corresponda.

16. Peritaje

Al existir desacuerdo entre el Asegurado y la Compañía en la causa de origen, en la procedencia o en el ajuste del siniestro, la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado por escrito y de común acuerdo; si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de 10 días hábiles a partir de la fecha en que una de ellas hubiere sido requerida por escrito por la otra para hacerlo. Antes de empezar sus labores, dichos peritos nombrarán a un tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se negara a nombrar su perito o simplemente no lo hiciera cuando sea requerida por la otra, o si los peritos no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la Autoridad Judicial o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (Condusef), la que a petición de cualquiera de las partes o de ambas hará el nombramiento del perito, del perito tercero, o de ambos si así fuere necesario.

El fallecimiento de una de las partes cuando fuere persona física o su disolución si fuere una sociedad, ocurridos mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito o de los peritos o del perito tercero, según el caso. Si alguno de los peritos falleciere o se incapacitara para desarrollar sus funciones antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda (las partes, los peritos, la Autoridad Judicial o la Condusef), para que lo sustituya.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje, serán a cargo de la Compañía y del Asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que esta cláusula se refiere no significa la aceptación de la reclamación por parte de la Compañía, simplemente establecerá el mecanismo para determinar la causa, procedencia o ajuste del siniestro que eventualmente estuviere obligada la Compañía a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

17. Fraude, Dolo o Mala Fe

Las obligaciones de la Compañía quedarán extinguidas si el Asegurado, el Beneficiario, los causahabientes, representantes o apoderados de cualquiera de ellos:

- a) **Omiten el aviso inmediato del siniestro con la intención de impedir que se comprueben oportunamente las circunstancias que le dieron origen.**
- b) **Si se demuestra que, con el fin de hacerla incurrir en error:**
 1. **Disimulando o declarando inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.**
 2. **No le remitan en tiempo la documentación que contenga toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.**
- c) **Causaron el siniestro con dolo, Mala Fe o culpa grave.**

18. Subrogación de Derechos

La Compañía sustituirá al Asegurado, en todos los derechos y acciones, para recuperar la indemnización por el daño causado por terceros. Esta subrogación será hasta la cantidad pagada por la Compañía.

El Asegurado tiene la obligación de proteger el derecho de subrogación de la Compañía desde el preciso momento en que se haya determinado la procedencia del siniestro, en cuyo caso el Asegurado estará obligado a realizar las acciones que la Compañía le solicite.

La Compañía podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones, si la subrogación es impedida por hechos u omisiones que provengan del Asegurado.

Si el daño fue indemnizado solo en parte, el Asegurado y la Compañía harán un convenio para hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

Sin embargo, cuando se trate de actos cometidos por personas de las cuales el Asegurado sea legalmente responsable, por considerarse, para estos efectos también como Asegurados, no habrá subrogación.

19. Lugar y Plazo del pago de la Indemnización

La Compañía hará el pago de la indemnización en sus oficinas señaladas en la Póliza, en el curso de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que se haya presentado la reclamación, en los términos de la Cláusula 12. Documentos, Datos e Informes a Entregar a la Compañía en Caso de Siniestro de esta Póliza. El pago de la indemnización también podrá realizarse por cualquiera de los siguientes medios:

- a) Transferencia bancaria a una cuenta a nombre del Asegurado o del Beneficiario.
- b) Entrega de Cheques en sucursal a nombre del Asegurado o del Beneficiario.
- c) Orden de Pago a nombre del Asegurado o del Beneficiario.

20. Competencia

En caso de controversia, el reclamante podrá hacer valer sus derechos ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de la propia Institución de Seguros o en la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (Condusef), pudiendo a su elección, determinar la competencia por territorio, en razón del domicilio de cualquiera de sus delegaciones, en términos de los artículos 50 Bis y 68, 70,71 y 72 bis de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, y 277 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Las reclamaciones por riesgos cubiertos bajo el presente contrato deberán presentarse dentro del término de 2 (dos) años contados a partir de que se suscite el hecho que les dio origen o en su caso, a partir de la negativa de la Compañía a satisfacer las pretensiones del Usuario, como lo dispone el artículo 65 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

De no someterse las partes al arbitraje de la Condusef, o de quien esta o la Compañía proponga, se dejarán a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer ante los tribunales competentes del domicilio de dichas delegaciones. En todo caso, queda a elección del reclamante acudir ante las referidas instancias.

Unidad Especializada de Atención a Quejas: ubicada en Félix Cuevas 366, piso 3, col. Tlacoquemécatl, alcaldía Benito Juárez, 03200, México, Cd. de México. Tel. 800 737 76 63 (opción 1) y desde la Cd. de México: 55 5169 2746 (opción 1) de lunes a jueves de 8:00 a 17:30 horas y viernes de 8:00 a 16:00 horas o escríbanos a: axasoluciones@axa.com.mx

Condusef: Av. Insurgentes Sur #762 col. Del Valle Cd. de México, C.P 03100, Tel. 55 5340 0999 y 800 999 80 80, asesoria@condusef.gob.mx. www.gob.mx/condusef

21. Interés Moratorio

En caso de que la Compañía, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la suma asegurada dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha en que la Compañía haya recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación en los términos del artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, se obliga a pagar al Asegurado o Beneficiario un interés moratorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas durante el lapso de mora.

22. Comunicaciones

Cualquier comunicación o notificación que el Asegurado requiera efectuar en relación con el presente Seguro, deberá presentarse por escrito en el domicilio de la Compañía.

El Asegurado deberá notificar a la Compañía cualquier cambio de domicilio efectuado durante la vigencia del seguro.

Las comunicaciones o notificaciones que la Compañía haga al Asegurado surtirán sus efectos siempre que se dirijan al último domicilio que este haya proporcionado a la Compañía.

23. Prima

La Prima vence en el momento de la celebración del contrato y de los convenios posteriores que afecten la Póliza y den lugar a la obligación del pago de costos adicionales. Si el Asegurado opta por el pago fraccionado de la Prima, las exhibiciones deberán ser por períodos de igual duración y vencerá al inicio de cada período pactado aplicando la tasa de financiamiento por pago fraccionado correspondiente.

Salvo pacto contrario, el Asegurado gozará de un período de espera de 30 días naturales para liquidar el total de la Prima o en caso de pago en parcialidades y la primera fracción de la misma y los subsecuentes pagos vencerán y deberán ser pagados al comienzo del período que comprenda cada parcialidad. A las doce horas del último día del período de espera, los efectos del contrato cesarán automáticamente si el Asegurado no ha cubierto el total de la Prima o la fracción pactada.

Las Primas convenidas deberán ser pagadas en las oficinas de la Compañía contra entrega del recibo correspondiente. Las Primas convenidas también podrán ser pagadas mediante depósitos bancarios o a través de transferencias electrónicas a favor de AXA Seguros, S.A. de C.V., para lo cual se deberá obtener y conservar para futuras referencias y aclaraciones el comprobante de dicha operación.

En caso de siniestro, la Compañía deducirá de la indemnización debida al Beneficiario, el total de la Prima pendiente de pago o las fracciones de esta no liquidadas, hasta la totalidad de la Prima correspondiente al período de seguro contratado.

24. Terminación Anticipada del Contrato

No obstante el término de vigencia del contrato, las partes convienen en que este podrá darse por terminado anticipadamente y por cualquier motivo, mediante notificación por escrito.

- a) Devolución de Prima a prorrata.
- b) Cuando el Asegurado lo dé por terminado, la Compañía tendrá derecho a la parte de la Prima total, descontando los gastos de expedición de la Póliza que correspondan al tiempo durante el cual el seguro hubiera estado en vigor.
- c) Cuando la Compañía lo dé por terminado, lo hará mediante notificación por escrito al Asegurado, surtiendo efecto la terminación del seguro después de 15 días naturales de la fecha de notificación.
Al hacer dicha notificación y sin cuyo requisito se tendrá por no hecha, la Compañía pondrá a disposición del Asegurado la parte de la Prima total en forma proporcional al riesgo no corrido durante el tiempo de la vigencia por transcurrir (Prima no devengada), a la cual descontará los gastos de expedición de la Póliza.

Excepto para la cobertura de Fenómenos Hidro-meteorológicos donde aplica su propia tabla de devolución de Prima.

25. Moneda

Todos los valores del Contrato de Seguro incluyendo Suma Asegurada y Primas estarán denominados en la moneda especificada en la carátula de la Póliza, sin embargo, todos los pagos convenidos que se deriven de este se efectuarán en moneda nacional conforme al artículo 8 de la Ley Monetaria, a la fecha de pago.

26. Prescripción

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro prescribirán:

- a) En cinco años, tratándose de la cobertura de Fallecimiento en los seguros de vida.
- b) En dos años, en los demás casos.

En todos los casos, los plazos serán contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen. Salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

Además de las causas ordinarias de interrupción de la prescripción, esta se interrumpirá por el nombramiento de peritos con motivo de la realización del siniestro, y tratándose de la acción en pago de la Prima, por el requerimiento de pago.

Asimismo la presentación de reclamaciones ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de la Compañía, suspenderá la prescripción de las acciones a que pudieren dar lugar.

27. Beneficios del Asegurado

Si durante la vigencia de esta Póliza se registran ante las Autoridades correspondientes, extensiones o nuevas coberturas en las Condiciones Generales de contratos del mismo género y que no requieran de cargo adicional de Prima, el Asegurado tendrá derecho de solicitar que se apliquen en su beneficio. Si estas traen como consecuencia que la Compañía otorgue prestaciones más elevadas, el Asegurado estará obligado a cubrir el equivalente de Prima que corresponda, en cuyo caso el beneficio será aplicable a partir de la fecha en que fue solicitado.

28. Renovación

El Contratante podrá optar por la renovación automática de su Póliza por periodos anuales. Las Primas de renovación en los plazos subsecuentes serán las que se encuentren en vigor y registradas, para las diferentes coberturas que la integran, en la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas a la fecha de renovación de la Póliza.

Para Pérdida de Ingresos por Fallecimiento o Invalidez Total y Permanente, la edad máxima de aceptación para el Asegurado Titular por fallecimiento será hasta los 99 años, en caso de la cobertura de Invalidez Total y Permanente será hasta los 64 años.

29. Incremento Automático de la Suma Asegurada (Opcional)

El Contratante podrá optar por el beneficio de incrementar la Suma Asegurada, de manera automática cada año de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC).

30. Revelación de comisiones

Durante la vigencia de la Póliza, el Contratante podrá solicitar por escrito a la Compañía le informe el porcentaje de la Prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato.

La Compañía proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de 10 días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

Se debe entender como Contratante del seguro a aquella persona física o moral que ha solicitado la celebración del contrato para sí y/o para terceras personas y que además se compromete a realizar el pago de las Primas.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguros, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 5 de enero de 2006, con el número CGEN-S0048-0291-2005.

31. Impuestos

Los pagos que realice la Compañía a sus Contratantes, Asegurados o Beneficiarios estarán sujetos a la retención de impuestos de acuerdo con los procedimientos y tasas impositivas establecidas en las disposiciones vigentes en materia fiscal al momento de realizar los pagos.

32. Omisiones o Inexactas Declaraciones

El Contratante y los Asegurados, al llenar la solicitud del seguro están obligados a declarar por escrito a la Compañía, mediante los cuestionarios relativos o en cualquier otro documento en donde el cliente amplíe la información solicitada, todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo que puedan influir en las condiciones convenidas, tal como los conozca(n) o deba(n) conocer en el momento de la celebración del Contrato de Seguro, de conformidad con los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

La omisión o inexacta declaración de los hechos importantes a que se refiere el párrafo anterior facultará a la Compañía para considerar rescindido de pleno derecho el Contrato de Seguro sin necesidad de declaración judicial, aun cuando estos no hayan influido en la realización del siniestro, tal y como lo dispone el artículo 47 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

33. Restricción de Cobertura

La Compañía no otorgará cobertura ni será responsable de pagar ninguna reclamación o el pago de algún beneficio derivado de esta Póliza, cuando ello implique a la Compañía alguna sanción, prohibición o restricción de tipo económico o legal, establecida en resoluciones emitidas por las Naciones Unidas, leyes o reglamentos de la Unión Europea, Reino Unido o Estados Unidos de América, o bien, por encontrarse en listas o resoluciones restrictivas, emitidas por organismos internacionales.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguros, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 2 de octubre de 2012, con el número CGEN-S0048-0064-2012.

34. Exclusión por Riesgo Cibernético

Se define como Riesgo Cibernético cualquier forma de afectación a la información (Datos) y tecnología (Infraestructura) de una persona física o moral a través del universo de redes y/o comunicaciones e infraestructuras digitales (equipos o dispositivos de hardware) utilizadas para la obtención, almacenamiento, modificación e intercambio de información, incluyendo eventos como fugas por fallas de seguridad; ataques hacker; virus informáticos; acciones u omisiones de empleados deshonestos o negligentes; fuga o pérdida de información; robo de identidad; daño

en la reputación corporativa de la empresa o asegurado; alteración, modificación, destrucción o pérdida de información y datos a raíz de ataques externos; robo y/o pérdida de archivos, de ordenadores portátiles, elementos de memoria externa como USBs; acceso de personal a información confidencial; incumplimiento de la legislación de protección de datos; ciberamenazas (incluye violación de datos e información de carácter privado, reclamaciones sobre la seguridad de la red, piratería o gastos de restauración, pagos electrónicos, gastos de comunicación de crisis y servicios de consultoría); defensa por multas y sanciones de organismos reguladores, pérdida de beneficios; actividades criminales contra datos y equipos electrónicos donde estos se encuentran; infracciones de contenidos; contra los derechos de autor o propiedad industrial; fraude; falsificación; acceso no autorizado; pornografía; acoso en Internet, divulgación de datos e información no pública.

Esto incluye todos los sistemas de información utilizados para soportar la infraestructura y servicios del Asegurado.

De acuerdo a la definición anterior, esta Póliza en ningún caso ampara responsabilidades, gastos, daños o pérdidas causadas o que hayan contribuido o que hayan surgido por Riesgo Cibernético al Asegurado o imputables a él por Terceros.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguros, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 8 de febrero de 2017, con el número CGEN-S0048-0200-2016.

35. Exclusión por Terrorismo, Sabotaje, Disturbios, Huelgas, Alborotos Populares, Conmoción Civil, Daño Malintencionado o cualquier otro Acto Antropogénico.

Definiciones:

Siempre que se utilicen los términos definidos a continuación tendrán el significado que aquí se les atribuye. La existencia de estos riesgos se determina por las circunstancias y modalidades definidas contractualmente a continuación, no depende de la calificación o determinación que respecto de los hechos realicen las autoridades civiles, políticas, penales o cualquier otra:

Actos Antropogénicos: acciones realizadas por una persona o personas que por sí mismas o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, mediante la utilización de sustancias tóxicas, armas químicas, biológicas o similares; material radioactivo o instrumentos que emitan radiaciones; explosivos o armas de fuego, o por incendio, inundación o por cualquier otro medio violento en contra de las personas, las cosas o servicios públicos, que produzcan alarma, temor o pánico generalizado en la población o en un grupo o sector de ella, para atentar contra la seguridad nacional o presionar a la autoridad de derecho o de hecho para que tome una determinación.

Alboroto Popular: protesta violenta y ruidosa de un grupo personas con origen o fines políticos, religiosos, ideológicos, económicos o similares.

Conmoción Civil: alteración relevante, sustancial y violenta del orden público por parte de un grupo de personas que se reúnen y actúan con un interés común.

Daño Malintencionado: pérdida, daño o destrucción de la propiedad ocasionada por el accionar de alguien con la intención de causar daños o agravios con fines económicos, políticos, religiosos, ideológicos o similares.

Disturbio: alteración violenta del orden público provocado por un grupo de personas con un propósito en común.

Sabotaje: acto subversivo (revoltoso, insurrecto, rebelde, insubordinado, sedicioso o revolucionario) o serie de actos cometidos por motivos económicos, políticos, religiosos o ideológicos, incluida la intención de influenciar a cualquier gobierno o autoridad de hecho o de derecho y/o atemorizar a la sociedad por dichos motivos.

Huelga: suspensión de la actividad laboral por los trabajadores o empleados de algún patrón con el objetivo de exigir al empleador que cumpla con determinadas demandas o para protestar contra un acto o condición.

Terrorismo: acto o serie de actos que incluyen el uso de la fuerza o violencia, de una persona o grupos de personas, ya sea actuando solas o en nombre de o en conexión con una organización u organizaciones, cometidos por motivos económicos, políticos, religiosos o ideológicos, incluida la intención de influenciar a cualquier gobierno de derecho o de hecho y/o atemorizar a la sociedad por dichos motivos.

De acuerdo a lo especificado en el apartado de Definiciones para los siguientes riesgos, se excluye la pérdida material y consecuencial, en su caso, derivado de Disturbios, Huelgas, Conmoción Civil, Alboroto Popular, Daño Malintencionado, Terrorismo, Sabotaje o cualquier otro Acto Antropogénico, a:

- **El(los) edificio(s) especificado(s) en la Relación de Ubicaciones de la Póliza, incluyendo las instalaciones para los servicios de agua, saneamiento, alumbrado y demás aditamentos fijos.**
- **Los contenidos tales, pero no limitados, como maquinaria, herramientas, refacciones, accesorios, mobiliario, equipo, materias primas, productos en proceso de elaboración, producto terminado y mercancías en bodega y/o en establecimiento comercial, así como las mejoras y adaptaciones hechas al local o al edificio, tomado en arrendamiento por el Asegurado.**
- **Honorarios de arquitectos, peritos, ingenieros consultores y otros profesionales que intervengan en la reinstalación o reparación de la propiedad asegurada después de la pérdida o del daño.**

-
- **La remoción de escombros y aquellos daños, gastos o pérdidas sufridas a consecuencia de la paralización o entorpecimiento de las operaciones del negocio asegurado, siempre que dicha paralización o entorpecimiento resulte de la realización de los riesgos antes mencionados como excluidos.**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguros, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 26 de marzo de 2018, con el número CGEN-S0048-0014-2018.

36. Endoso de ajuste automático para bienes de origen nacional (Aplicable a pólizas en Moneda Nacional)

La Compañía conviene con el contratante en aumentar de manera automática la Suma Asegurada contratada, con base al porcentaje determinado por el Asegurado, el cual se indicará en la Póliza.

La prima de esta cobertura es de depósito y equivale al 35% de la prima anual proveniente del aumento máximo estipulado por el Asegurado.

El ajuste de la prima de depósito se hará al término de la vigencia del seguro, considerándose como prima devengada el 35% de la que corresponda al porcentaje de incremento real acumulado a la fecha de vencimiento de la Póliza o de su cancelación, y la diferencia, si la hay, que resulte entre la prima de depósito y la prima devengada, será devuelta o cobrada al Asegurado a más tardar 30 días después de la fecha en que debió hacerse el ajuste correspondiente.

Si no se hiciera el pago en el plazo antes indicado, la Compañía estará obligada a pagar intereses moratorios de conformidad con la Cláusula 'Interés Moratorio' de las Condiciones Generales de esta Póliza.

Para efectos de una indemnización en caso de siniestro, se tomará como base la cantidad originalmente contratada más la correspondiente a los incrementos sufridos en el valor real de los bienes a partir del inicio de la vigencia, hasta la fecha de ocurrencia del siniestro.

El monto así determinado, servirá de base para los efectos de la Cláusula 'Indemnización' de las Condiciones Generales de esta Póliza.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 23 de mayo de 1989, con el número EXP. No. 732.3(S-3)/2 OF. NUM. N-29704

37. Endoso de ajuste automático para bienes de origen extranjero (Aplicable a pólizas en Moneda Extranjera)

Con sujeción a las Condiciones Generales y Especiales de la Póliza, la Compañía conviene en incrementar automáticamente la Suma Asegurada en la misma proporción en que pueda verse incrementado el valor de los bienes de origen extranjero a consecuencia de las variaciones en la cotización del dólar norteamericano en el mercado.

El requisito para la contratación de esta cláusula, la realización de una valuación para el establecimiento de sumas aseguradas a valor real.

La Suma Asegurada de los bienes de procedencia extranjera amparados por esta cláusula, deberá quedar especificada por separado en la carátula de la Póliza.

La prima de esta cláusula es de depósito y equivale al 35% de la prima anual proveniente del aumento máximo estipulado por el Asegurado.

La prima definitiva será el resultado de multiplicar el porcentaje de incremento que resulte de dividir la cotización promedio y la cotización a la fecha de inicio de vigencia de esta cláusula, por la prima correspondiente al monto de los bienes de origen extranjero.

La cotización promedio se obtendrá sumando las cotizaciones del primer día hábil de cada mes en que haya estado en vigor esta cláusula y el total de tal operación se dividirá entre el número de meses considerados.

La prima definitiva calculada como anteriormente se describió será considerada como prima devengada y la diferencia que resulte será devuelta o cobrada al Asegurado a más tardar 30 días después de la fecha en que se debió hacer el ajuste correspondiente. Si no se hiciera el pago dentro del plazo antes mencionado, la Compañía estará obligada a pagar intereses moratorios de conformidad con la Cláusula 'Interés Moratorio' de las Condiciones Generales de esta Póliza.

Para efectos de una indemnización en caso de siniestro, se tomará como base la cantidad originalmente contratada más la correspondiente a los incrementos reales sufridos en el valor de los bienes, a partir del inicio de la vigencia hasta la fecha de ocurrencia del siniestro.

Si el Asegurado adquiere moneda extranjera a una paridad inferior a la contratada para reponer sus bienes, la indemnización se calculará aplicando la equivalencia menor y la Compañía devolverá al Asegurado el excedente de prima que corresponda al monto de dicha indemnización a prorrata.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 23 de mayo de 1989, con el número EXP. No. 732.3(S-3)/2 OF. NUM. N - 29704

38. Aceptación del Contrato

De acuerdo al artículo 25 de la Ley sobre el Contrato de Seguro:

“Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 días que sigan al día en que reciba la Póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus modificaciones.”

IV. Artículos Citados

Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas	
Procedimiento que las empresas aseguradoras deberán de seguir para llevar a cabo el registro de las Notas Técnicas y Documentación Contractual de los Productos que comercializan.	Art. 200, Art. 201, Art. 202, Art. 203, Art. 204
<p>Si una Institución de Seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro dentro de los plazos con que cuente legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:</p> <p>I. Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de estas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Además, la Institución de Seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;</p> <p>II. Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la Institución de Seguros estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;</p> <p>II. Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la Institución de Seguros estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;</p> <p>III. En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este artículo, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;</p> <p>IV. Los intereses moratorios a que se refiere este artículo se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;</p>	Art. 276

V. En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de este artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;

VI. Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque esta no sea líquida en ese momento.

Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo deberán ser cubiertas por la Institución de Seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado;

VII. Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en este artículo, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes; VIII. La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del presente artículo será aplicable en todo tipo de seguros, salvo tratándose de seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.

El pago que realice la Institución de Seguros se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:

- a) Los intereses moratorios;
- b) La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este artículo, y
- c) La obligación principal.

En caso de que la Institución de Seguros no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el contrato de seguros y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos del presente artículo, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad.

Cuando la Institución interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en esta ley, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal, y

IX. Si la Institución de Seguros, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1,000 a 15,000 días de salario mínimo.

En el caso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el artículo 278 de esta Ley, si la institución de seguros, dentro de los plazos o términos legales, no efectúan el pago de las indemnizaciones por mora, la Comisión le impondrá la multa señalada en esta fracción, a petición de la autoridad ejecutora que corresponda conforme a la fracción II de dicho artículo.

Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas

En materia jurisdiccional para el cumplimiento de la sentencia ejecutoriada que se dicte en el procedimiento, el Juez de los autos requerirá a la Institución de Seguros, si hubiere sido condenada, para que compruebe dentro de las setenta y dos horas siguientes, haber pagado las prestaciones a que hubiere sido condenada y en caso de omitir la comprobación, el Juez ordene al intermediario del mercado de valores o a la institución depositaria de los valores de la Institución de Seguros que, sin responsabilidad para la institución depositaria y sin requerir el consentimiento de la Institución de Seguros, efectúe el remate de valores propiedad de la Institución de Seguros, o, tratándose de instituciones para el depósito de valores a que se refiere la Ley del Mercado de Valores, transfiera los valores a un intermediario del mercado de valores para que este efectúe dicho remate.

En los contratos que celebren las Instituciones de Seguros para la administración, intermediación, depósito o custodia de títulos o valores que formen parte de su activo, deberá establecerse la obligación del intermediario del mercado de valores o de la institución depositaria de dar cumplimiento a lo previsto en el párrafo anterior.

Tratándose de los contratos que celebren las Instituciones de Seguros con instituciones depositarias de valores, deberá preverse el intermediario del mercado de valores al que la institución depositaria deberá transferir los valores para dar cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior y con el que la Institución de Seguros deberá tener celebrado un contrato en el que se establezca la obligación de rematar valores para dar cumplimiento a lo previsto en este artículo.

Los intermediarios del mercado de valores y las instituciones depositarias de los valores con los que las Instituciones de Seguros tengan celebrados contratos para la administración, intermediación, depósito o custodia de títulos o valores que formen parte de su activo, quedarán sujetos, en cuanto a lo señalado en el presente artículo, a lo dispuesto en esta Ley y a las demás disposiciones aplicables.

La competencia por territorio para demandar en materia de seguros será determinada, a elección del reclamante, en razón del domicilio de cualquiera de las delegaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. Asimismo, será competente el Juez del domicilio de dicha alcaldía; cualquier pacto que se estipule contrario a lo dispuesto en este párrafo, será nulo.

Art. 277

Ley Sobre el Contrato de Seguro:

El proponente estará obligado a declarar por escrito a la empresa aseguradora, de acuerdo con el cuestionario relativo, todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo que puedan influir en las condiciones convenidas, tales como los conozca o deba conocer en el momento de la celebración del contrato.

Art. 8

Si el contrato se celebra por un representante del Asegurado, deberán declararse todos los hechos importantes que sean o deban ser conocidos del representante y del representado.

Art. 9

Cuando se proponga un seguro por cuenta de otro, el proponente deberá declarar todos los hechos importantes que sean o deban ser conocidos del tercero Asegurado o de su intermediario.

Art. 10

Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la Póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus modificaciones.

Art. 25

En los seguros de vida, en los de accidentes y enfermedades, así como en los de daños, la Prima podrá ser fraccionada en parcialidades que correspondan a períodos de igual duración. Si el asegurado optare por cubrir la Prima en parcialidades, cada una de estas vencerá al comienzo del período que comprenda.

Art. 37

<p>El plazo de que trata el artículo anterior no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que la empresa haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.</p> <p>Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además, que estos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.</p>	Art. 82
<p>Si el Asegurado viola la obligación de evitar o disminuir el daño o de conservar la invariabilidad de las cosas, la empresa aseguradora tendrá el derecho de reducir la indemnización hasta el valor a que ascendería si dicha obligación se hubiere cumplido. Si dicha obligación es violada por el Asegurado con intención fraudulenta, este quedará privado de sus derechos contra la empresa.</p>	Art. 115
<p>Revocación de la designación de Beneficiarios.- El derecho de revocar la designación del Beneficiario cesará solamente cuando el Asegurado haga renuncia de él y además lo comunique al Beneficiario y a la empresa aseguradora.</p>	Art. 176

Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros:

<p>Las Instituciones Financieras deberán informar mediante avisos colocados en lugares visibles en todas sus sucursales la ubicación, horario de atención y responsable o responsables de la Unidad Especializada. Los Usuarios podrán a su elección presentar su consulta o reclamación ante la Unidad Especializada de la Institución Financiera de que se trate o ante la Comisión Nacional.</p>	Art. 50 Bis
<p>La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (Condusef) recibirá las reclamaciones que por escrito presenten los Asegurados, el escrito deberá cumplir con los requisitos que imponga la ley. La Comisión estará facultada para suplir la deficiencia de las reclamaciones en beneficio del asegurado. Las reclamaciones podrán ser presentadas de manera conjunta por los asegurados que presenten problemas comunes con una o varias compañías aseguradoras, debiendo elegir uno o varios representantes formales comunes.</p>	Art. 63
<p>Término Presentación Reclamaciones.- Las reclamaciones deberán presentarse dentro del término de 2 (dos) años contados a partir de que se presente el hecho que les dio origen, o en su caso, a partir de la negativa de la Institución Financiera a satisfacer las pretensiones del Usuario. La reclamación podrá presentarse por escrito o por cualquier otro medio, a elección del Usuario, en el domicilio de la Comisión Nacional o en cualquiera de las alcaldías o en la Unidad Especializada a que se refiere el artículo 50 Bis de esta Ley, de la Institución Financiera que corresponda.</p>	Art. 65
<p>La Comisión Nacional, deberá agotar el procedimiento de conciliación.</p>	Art. 68
<p>En caso de que la Institución Financiera incumpla con cualesquiera de las obligaciones derivadas del convenio de conciliación, la Comisión Nacional ordenará a la Institución Financiera correspondiente que registre el pasivo contingente que derive de la reclamación, o en su caso, como reserva en términos de lo establecido en el artículo 68 fracción X.</p>	Art. 70
<p>Las Alcaldías Regionales, Estatales o Locales de la Comisión Nacional en las que se presente una reclamación, estarán facultadas para substanciar el procedimiento conciliatorio y, en su caso, arbitral acogido por las partes, hasta la formulación del proyecto de laudo.</p>	Art. 71
<p>En los juicios arbitrales en amigable composición o de estricto derecho, las partes de común acuerdo, podrán adherirse a las reglas de procedimiento establecidas por la Comisión Nacional, total o parcialmente, las cuales serán publicadas en el Diario Oficial de la Federación. En aquellos casos en que un asunto represente, en cualquier forma, un conflicto de intereses entre el árbitro propuesto por la Comisión Nacional y cualquiera de las partes, el árbitro deberá excusarse para conocer del asunto, caso en el cual la Comisión Nacional deberá, dentro de los dos días hábiles siguientes, proponer a las partes un nuevo árbitro, quien podrá, a elección de las partes, continuar el procedimiento arbitral en la etapa en que se encontraba al momento de ser designado o bien reponer total o parcialmente el procedimiento.</p>	Art. 72 Bis

Los árbitros que conforme al párrafo anterior deban excusarse y no lo hagan, podrán ser recusados por la parte afectada, sin Perjuicio de la responsabilidad en que incurran por los daños causados.	
--	--

Las causas de remoción a que se refiere este artículo se determinarán conforme a lo dispuesto en el artículo 39 del Código Federal de Procedimientos Civiles.	
---	--

V. Registro

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguros, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 3 de diciembre de 2010, con el número PPAQ-S0048-0059-2010/CONDUSEF-001608-01.



Llámanos sin costo
800 900 1292
axa.mx

Derechos Básicos del Asegurado Daños

Conoce los derechos que tienes como Contratante, Asegurado o Beneficiario.

Al contratar tu seguro puedes:



Solicitar al intermediario que te ofrece el seguro que se identifique contigo.



Conocer el importe de la comisión o compensación que recibe el intermediario por la venta del seguro.



Recibir la información completa acerca de los términos, condiciones y exclusiones de tu seguro, las formas de conservar y dar término a la cobertura y la vigencia de tu póliza.

En caso de siniestro:



Debes recibir los beneficios contratados en tu póliza por eventos ocurridos dentro del periodo de gracia, aun si no has pagado la prima durante este periodo. Sujeto a las condiciones generales.



En caso de retraso en el pago de la suma asegurada, podrás recibir una indemnización, de acuerdo a la legislación vigente.



En los seguros de daños, toda indemnización que se te pague reducirá en igual cantidad la suma asegurada. Puedes solicitar la reinstalación de la suma asegurada, previa aceptación de la aseguradora, en este caso debes pagar la prima correspondiente.



En caso de inconformidad con el tratamiento de tu siniestro, puedes presentar una reclamación sin costo ante AXA por medio de la Unidad de Atención Especializada (UNE). O bien, acudir a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (Condusef), en cualquiera de sus delegaciones estatales.

En caso de que hayas presentado una reclamación ante la Condusef y no se sometan las partes al arbitraje, podrás solicitar a dicha comisión un dictamen técnico.

Si tienes alguna queja

Comunícate a la Unidad Especializada de Atención a Clientes (UNE):

Teléfono: 55 5169 2746 (opción 1) o 800 737 7663 (opción 1)

Félix Cuevas 366, piso 3, col. Tlacoquemécatl, alcaldía Benito Juárez, 03200, CDMX, México, en la Ventanilla Integral de Atención de AXA, en el horario de atención de lunes a jueves de 8:00 a 17:30 horas y viernes de 8:00 a 16:00 horas.

Escríbenos a: axasoluciones@axa.com.mx

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 8 de diciembre de 2017 con el número CGEN-S0048-0167-2017/CONDUSEF-G-00471-002.